LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 019-2019-2-0364-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR

SAN MIGUEL-LA MAR-AYACUCHO

"CONTRATACIÓN DE PERSONAL CAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE LA PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO"

PERÍODO
2 DE ENERO AL 7 DE MARZO DE 2019

TOMO I DE III

AYACUCHO - PERÚ
NOVIEMBRE - 2019

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

0729

0192019203640 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 019-2019-2-0364

"CONTRATACIÓN DE PERSONAL CAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE LA PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD CONVOCARON PLAZAS NO REQUERIDAS, ADMITIERON Y EVALUARON FILES PRESENTADOS ANTES DE LA CONVOCATORIA; ADJUDICARON PLAZAS A POSTULANTES QUE NO CUMPLÍAN CON EL PERFIL Y PUNTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO, ASÍ COMO SUSCRIBIERON CONTRATOS EN CANTIDADES SUPERIORES A LO CONVOCADO, TRANSGREDIENDO EL CORRECTO Y NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	44
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	45
V.	**CONCLUSIONES**	45
VI.	**RECOMENDACIONES**	46
VII.	**APÉNDICES**	46

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2019-2-0364

"CONTRATACIÓN DE PERSONAL CAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE LA PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO"

PERIODO: 2 DE ENERO DE 2019 AL 7 DE MARZO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tambo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0364-2019-004, iniciado mediante oficio n.° 658-2019-MPLM-SM/OCI de 24 de setiembre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de contratación de personal bajo la modalidad CAS realizado por la entidad a través de la Convocatoria Pública n.° 001-2019/MDT, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

Objetivos específicos:

- Establecer si, la etapa preparatoria, convocatoria y selección de la Convocatoria Pública n.° 001-2019/MDT, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable vigente.
- Determinar si, la etapa de suscripción y registro de contrato de la Convocatoria Pública n.° 001-2019/MDT, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al proceso de contratación de personal para las diferentes áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Tambo bajo la modalidad Contratación Administrativa de Servicios en una cantidad de 57 plazas de trabajo, que fue objeto de una denuncia que fue atendida por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar y como resultado se emitió el Informe de Alerta de Control n.° 001-2019-OCI-MPLM-SM-0364-ALC de 10 de julio de 2019, siendo comunicado al titular de la entidad mediante oficio

n.º 457-2019-MPLM-SM/OCI el 10 julio de 2019, identificando dos (02) hechos adversos que son la falta de registro de los puestos de trabajo en el aplicativo informático de ofertas laborales del Estado así como en el portal web institucional; asimismo, la comisión a cargo del proceso CAS declararon aptos para la entrevista a postulantes que no obtuvieron el puntaje mínimo de 40 puntos en la etapa de evaluación curricular establecido en las bases, de igual manera, se adjudicaron plazas a postulantes que no superan los 65 puntos como mínimo, suscribiéndose además, contratos en cantidades superiores a las plazas convocadas.

Es del caso precisar que, los hechos adversos comunicados a la entidad no fueron gestionados en su oportunidad, dando lugar al desarrollo del presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2019 al 7 de marzo de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

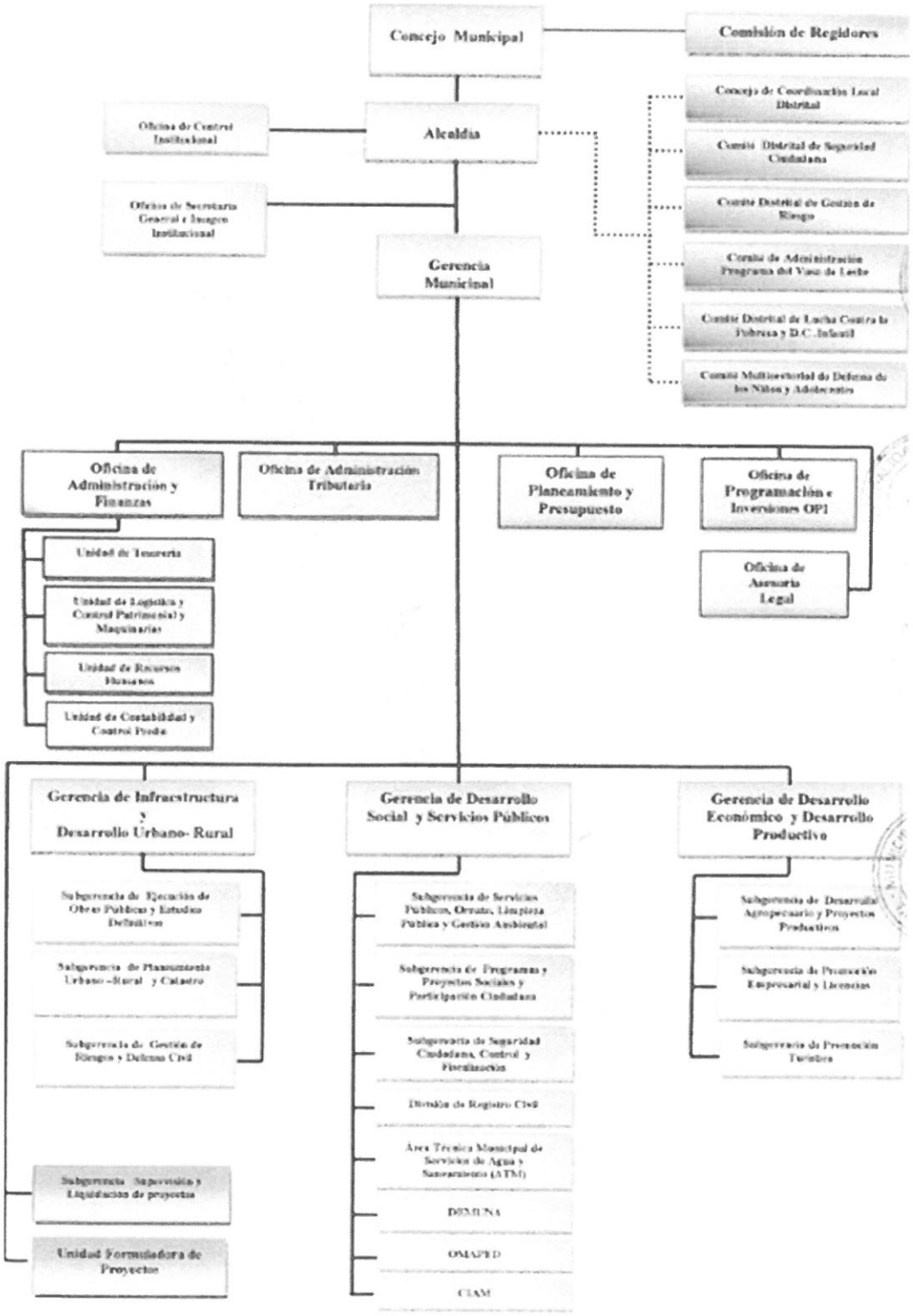
4. De la entidad o dependencia

La Entidad es un organismo con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a lo establecido en la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización publicada el 20 de julio de 2002, la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003 y demás normas modificatorias y complementarias.

Asimismo, en mérito a las normativas antes señaladas, es considerada como una instancia descentralizada correspondiente al nivel de Gobierno Local, que emana de la voluntad popular.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Tambo:

Figura n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Tambo – La Mar



Fuente: Manual de Organización y Funciones, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 00202-2015-MDT/LM/A de 29 de mayo de 2015.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD CONVOCARON PLAZAS NO REQUERIDAS, ADMITIERON Y EVALUARON FILES PRESENTADOS ANTES DE LA CONVOCATORIA; ADJUDICARON PLAZAS A POSTULANTES QUE NO CUMPLÍAN CON EL PERFIL Y PUNTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO, ASÍ COMO SUSCRIBIERON CONTRATOS EN CANTIDADES SUPERIORES A LO CONVOCADO, TRANSGREDIENDO EL CORRECTO Y NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA."

En el primer trimestre del período 2019, la entidad llevó a cabo la Convocatoria Pública n.º 001-2019-MDT, en adelante "Convocatoria CAS", para la contratación de personal para las diferentes áreas administrativas bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS en una cantidad de 57 plazas, en cuya realización se ha evidenciado que los funcionarios y servidores de la entidad convocaron plazas no requeridas por el área usuaria que debía incluir la descripción del servicio a realizar así como los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, asimismo, la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales sin tener las competencias y atribuciones requirió la contratación de personal de la Oficina de Administración Tributaria y de Secretaría General e Imagen Institucional, y el proceso CAS no contaba con la certificación presupuestal emitida por el área competente.

La oferta laboral de la entidad, no fue registrado en el aplicativo informático del portal web www.empleosperu.gob.pe, pese a encontrarse obligado a publicar diez (10) días antes de su convocatoria, además el Gerente Municipal de manera antelada a la convocatoria solicitó los files documentados del personal que laboraba en la entidad, para luego remitirlo al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien juntamente con la Comisión de Evaluación del proceso CAS, lo insertó en la etapa de entrega de files, posteriormente, y en la etapa de evaluación curricular, declararon aptos para la entrevista personal a 53 postulantes que no alcanzaron el puntaje mínimo de cuarenta (40) puntos exigidos en las bases de la convocatoria, los mismos que presentaron declaraciones juradas, anexos y currículum vitae con fechas posteriores a la presentación de file y otros culminado el proceso CAS, pese a ello, fueron favorecidos en su calificación y declarados aptos para la entrevista.

Finalmente, en la entrevista personal y resultado final, adjudicaron plazas a diecisiete (17) postulantes que no alcanzaron el puntaje mínimo aprobatorio de 65 puntos, asimismo, asignaron puntajes superiores al máximo establecido en las bases, cuando no debieron ser adjudicadas, el cual les permitió suscribir contratos en cantidades superiores a las convocadas incluyendo a postulantes que no llegaron a la entrevista personal, inobservando lo establecido en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1057, los numerales 1, 2, 3 y 4 del numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, así como lo dispuesto en el artículo 6 y 7 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y el artículo 3 del Decreto Supremo n.º 003-2018-TR, por lo que el precitado proceso CAS se encuentra inmerso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley n.º 27444, que señala que es causal de nulidad del acto administrativo la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, con ello transgredieron el correcto y normal funcionamiento de la administración pública.

Lo antes enunciado, se describe a continuación:

1. **De la solicitud y presentación de files del personal de las diferentes áreas administrativas que laboraban en la entidad, antes de la designación de la Comisión Evaluadora y la convocatoria CAS.**

Mediante memorando múltiple n.° 001-2018-MDT//RAB de 10 de enero de 2019 [SIC][1] (**Apéndice n.° 4**), el señor Rafael Arango Bellido, gerente Municipal, solicitó al jefe de la Unidad de Control Patrimonial y Maquinarias, Responsable de la Unidad de Tesorería, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, Jefe de la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional, Responsable de Maquinarias, Jefe de la Oficina de Administración Tributaria, Subgerente de la División de Registro Civil, Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y Responsable de Almacén Central[2], información de los trabajadores bajo su dirección señalando lo siguiente:

> "Por intermedio del presente me dirijo a Ud. Para comunicarle que deberá informar acerca de los trabajadores que se encuentran bajo su dirección señalando el puesto que ocupa al mismo tiempo adjuntando su Currículum vitae documentado.
>
> Por lo que comunico a Ud. Para el conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad"

En atención a lo dispuesto, por el señor Rafael Arango Bellido, gerente Municipal, dieciséis (16) áreas administrativas remitieron los files documentados del personal a su cargo, siendo presentados en mesa de partes de la Gerencia Municipal con los registros n.os 25, 29, 32, 35, 36, 38, 44 de 14 de enero de 2019, 50, 54, 55, 57, 59 de 15 de enero de 2019, 68 de 16 de enero de 2019, 82 de 18 de enero de 2019 y 179 de 23 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 5**), las cuales fueron derivadas el mismo día de su presentación al señor Miguel Ángel Menacho Gamboa, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, disponiendo en algunos proveídos lo siguiente "trámite en coordinación con OPP", "trámite previa evaluación" y "Evaluación", tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 01
Relación de documentos con el cual las diferentes áreas administrativas remitieron los files documentados de sus trabajadores en respuesta al pedido realizado por la Gerencia Municipal, periodo enero 2019.

N°	Documentos de los jefes de las áreas administrativas			Recepción y derivación de la Gerencia Municipal			Recepción en la Unidad de Recursos Humanos			
	Dependencia	Tipo de documento	Fecha	N° de registro (Gerencia Municipal)	Cantidad de servidores reportado	Disposición	Dependencia derivada	N° registro	Fecha	Cantidad files recibidos
1	Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales	Informe n.° 003-2019-GM/MDT-GDSSP/LFRE **(Apéndice n.° 6)**	11/01/2019	29	19	Tramite previa evaluación	Unidad de Recursos Humanos	26	14/01/2019	19
2	Responsable de Control Patrimonial y Maquinarias	Informe n.° 001-2019-MDT-JM/TMB/FMS **(Apéndice n.° 7)**	14/01/2019	32	3	Tramite	Unidad de Recursos Humanos	25	14/01/2019	2
3	Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil	Informe n.° 004-2019-MDT/SGGRDDC/FLT **(Apéndice n.° 8)**	14/01/2019	25	3	Atención	Unidad de Recursos Humanos	28	14/01/2019	2
4	Responsable de Almacén Central	Informe n.° 001-2019-MDT-ALMACÉN **(Apéndice n.° 9)**	14/01/2019	35	3	Evaluación en coordinación con OPP	Unidad de Recursos Humanos	30	14/01/2019	3

[1] [SIC], palabra latina que significa 'asi' y se usa en textos escritos para indicar que la palabra o expresión que precede, aunque pueda parecer incorrecta o equivocada, es una transcripción o copia textual del original.

[2] Los servidores quienes firman los documentos de remisión de files de sus trabajadores, no consignan correctamente la denominación de sus cargos que ocupan de acuerdo al Manual de Organización y Funciones – MOF de la municipalidad distrital de Tambo 2015 aprobado mediante Resolución Alcaldía n.° 00202-2015-MDT/LM/A de 29 de mayo de 2015.

Nº	Documentos de los jefes de las áreas administrativas			Recepción y derivación de la Gerencia Municipal			Recepción en la Unidad de Recursos Humanos			
	Dependencia	Tipo de documento	Fecha	Nº de registro (Gerencia Municipal)	Cantidad de servidores reportado	Disposición	Dependencia derivada	Nº registro	Fecha	Cantidad files recibidos
5	Responsable de Imagen Institucional	Informe n.º 01-2016-MDT/WPDLC [SIC] **(Apéndice n.° 10)**	14/01/2019	36	4	Evaluación	Unidad de Recursos Humanos	29	14/01/2019	3
6	Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional	Informe n.º 001-2019-MPDT-LM/SA **(Apéndice n.° 11)**	14/01/2019	38	4	Evaluación	Unidad de Recursos Humanos	27	14/01/2019	4
7	Oficina de Administración Tributaria	Informe n.° 01-2019-MDT/WYLN **(Apéndice n.° 12)**	14/01/2019	44	2	Evaluación	Unidad de Recursos Humanos	31	14/01/2019	2
8	Gerencia de Desarrollo Económico y Productivo	Informe n.° 02-2019-MDT-GDEDP/RAS **(Apéndice n.° 13)**	15/01/2019	Documento que no fue presentado a la Gerencia Municipal, sino directamente a la Unidad de Recursos Humanos			Unidad de Recursos Humanos	32	15/01/2019	3
9	División de Registro Civil	Informe n.° 003-2019-HFAN-SGRC-MDT/LM **(Apéndice n.° 14)**	14/01/2019	50	1	Evaluación	Unidad de Recursos Humanos	33	15/01/2019	1
10	Unidad de Tesorería	Informe n.° 005-2019-MD-AT/JGC **(Apéndice n.° 15)**	15/01/2019	54	4	Evaluación	Unidad de Recursos Humanos	35	15/01/2019	4
11	Unidad de Logística y Control Patrimonial y Maquinarias	Informe n.° 006-2019-MDT-UASA/RMAA **(Apéndice n.° 16)**	15/01/2019	55	7	Evaluación	Unidad de Recursos Humanos	36	15/01/2019	4
12	Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos	Informe n.° 002-2019-MDT-JM/TMB/FMS **(Apéndice n.° 17)**	15/01/2019	59	1	Evaluación	Unidad de Recursos Humanos	37	15/01/2019	1
13	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural	Informe n.° 02-2019-MDT/SGIOP/DHL **(Apéndice n.° 18)**	15/01/2019	57	4	Evaluación	Unidad de Recursos Humanos	38	16/01/2019	4
14	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Informe n.° 005-2019-MDT-OPP/RRVS **(Apéndice n.° 19)**	16/01/2019	68	3	Evaluación	Unidad de Recursos Humanos	41	17/01/2019	3
15	Jefe de Serenazgo	Informe n.° 001-2019-MDT/SC/ERA/RSC **(Apéndice n.° 20)**	18/01/2019	82	15	Evaluación	Unidad de Recursos Humanos	43	18/01/2019	15
16	Subgerencia de Servicios Públicos, Ornato, Limpieza Pública y Gestión Ambiental	Informe n.° 001-2019-MDT-GDS-LO/TMB/ESV **(Apéndice n.° 21)**	23/01/2019	179	24	Para su atención	Unidad de Recursos Humanos	52	23/01/2019	23
Total										**93**

Fuente: Documentos emitidos por las diferentes áreas administrativas correspondiente al período 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa en el cuadro precedente, se han remitido a la Gerencia Municipal, noventa y tres (93) files documentados, el cual incluye 38 DNI remitidos por el Jefe de Serenazgo y de la Subgerencia de Servicios, Ornato, Limpieza Pública y Gestión Ambiental, las mismas que fueron derivadas a la Unidad de Recursos Humanos, permaneciendo en su poder hasta la realización de la Convocatoria CAS denominado "Bases para la convocatoria de personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, para las diferentes unidades de la Municipalidad Distrital de Tambo".

Por otro lado, es del caso precisar, que el señor Rafael Arango Bellido, gerente Municipal, se encuentra inhabilitado por 3 años contabilizados a partir de 20 de abril de 2018 hasta el 20 de abril de 2021, para ejercer cualquier cargo en las entidades públicas, conforme se observa en la Resolución
n.º 0018-2018-CG/TSRA-SALA1 de 19 de abril de 2018 y el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC (**Apéndice n.° 22**), y de acuerdo al numeral 2 del artículo 36 del Código Penal, establece que "La inhabilitación produce, según disponga la sentencia: (…); 2. **Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público** (…)" el

subrayado es nuestro, resultando nulo todos los actos administrativo realizados por el mencionado servidor en el periodo que estuvo a cargo en la Gerencia Municipal.

2. Del desarrollo de actos preparatorios de la Convocatoria CAS.

Para la realización de una convocatoria CAS[3] la entidad debe cumplir con los procedimientos de preparatoria, convocatoria, selección y suscripción y registro del contrato[4], establecidas en el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM de 27 de julio de 2011, que modifica al Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, entre ellos el artículo 15 establece que "El órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces".

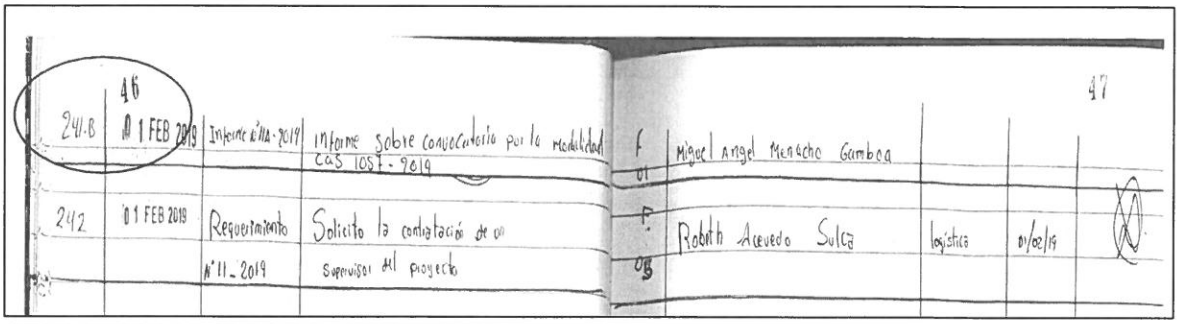
Siendo ello así, el señor Miguel Ángel Menacho Gamboa, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante informe n.° 011A-2019-MDT/RR.HH/MAMG de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 23**) se dirige al señor Rafael Arango Bellido, gerente Municipal solicitando "(...) **LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) PARA EL AÑO FISCAL 2019**, (...)", documento que fue ingresado con el registro n.° 241.B de 1 de febrero de 2019, el cual fue añadido por encima del margen del registro n.° 242 de 1 de febrero de 2019, según se advierte de las páginas 46 y 47 del Cuaderno de Registro de documentos de Gerencia Municipal de 2019[5] (**Apéndice n.° 5**), conforme se observa en la siguiente imagen.

[3] El Contrato Administrativo de Servicios en adelante "CAS", es una modalidad contractual administrativa, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma, regulado por lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1057 y el Decreto Supremo
n.° 075-2008-PCM, que aprueba Reglamento de la referida norma, no está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo n.° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial.

[4] De acuerdo a los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 3 del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, se realizan los siguientes procedimientos:
1. **Preparatoria:** Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo n.° 1057 y de este reglamento.
2. **Convocatoria:** Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional en Internet y en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse publicada desde, cuando menos, cinco días hábiles previos al inicio de la etapa de selección.
3. Selección: Comprende la evaluación objetiva de la postulante relacionada con las necesidades del servicio. Debe incluir la evaluación curricular y, a criterio de la entidad convocante, la evaluación escrita y entrevista, entre otras que se estimen necesarias según las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso la evaluación se debe realizar tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.
4. Suscripción y registro del contrato: Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso.

[5] El informe n.° 011A-2019-MDT/RR.HH/MAMG fue presentado el 1 de febrero de 2019 conforme se advierte del folio n.° 46 del cuaderno de recepción de documentos de Gerencia Municipal (**Apéndice n.° 5 y 23**), sin embargo, en el sello de recepción de dicho documento tiene como fecha el 21 de enero de 2019 el cual no tiene registro de ingreso en el cuaderno de registro de documentos de la Gerencia Municipal de 2019 en esa fecha, sin embargo fue derivado por el Gerente Municipal a la Secretaria general.

Imagen n.º 01
Registro 241.B de 1 de febrero de 2019, fue incluido en el cuaderno de registro de documento de la Gerencia Municipal.



En la imagen se observa que el registro 241.B de 1 de febrero de 2019 fue incrementado por encima del margen del folio n.° 46 del cuaderno de recepción de documentos de Gerencia Municipal.

Pese a ello, mediante proveído el Gerente Municipal lo deriva a Secretaría General para emisión del acto resolutivo, es así, que se elaboró la Resolución de Alcaldía n.º 021A-2019-MDT-LM/A[6] de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 24**), con el cual resuelve aprobar la convocatoria, evaluación y selección para la contratación de personal.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 023-2019-MDT-LM/A de 22 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 25**) se designó a la Comisión encargada de la convocatoria, evaluación y selección para la contratación de personal, bajo la modalidad de contratación CAS para el año fiscal 2019 de la entidad, conformada por los siguientes funcionarios:

Cuadro n.º 02
Relación de funcionarios que conforman la Comisión encargada de llevar a cabo el concurso CAS 2019 de la municipalidad distrital de Tambo.

Nombre y apellidos	Descripción	Cargos
Miguel Ángel Menacho Gamboa	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	Presidente Comisión
Rosabel Valencia Salvatierra	Jefe de la Oficina de Planeamiento y presupuesto	Miembro titular
Luis Fernando Rivera Enríquez	Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales	Miembro titular
Henry Félix Angulo Navarro	Sub Gerente de Registro Civil	Miembro suplente

Fuente: Resolución de Alcaldia n.º 023-2019-MDT-LM/A de 22 de enero de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

En mérito a ello, el señor Miguel Ángel Menacho Gamboa, presidente de la Comisión, Rosabel Valencia Salvatierra, miembro Titular y el señor Luis Fernando Rivera Enríquez, miembro Titular de la comisión, elaboraron las bases para la Convocatoria CAS (**Apéndice n.° 26**), en adelante "convocatoria CAS", cuyo objeto de contrato es la contratación de personal para las diferentes áreas de la municipalidad distrital de Tambo, bajo la modalidad CAS, consignando en ella su visto bueno en señal de estar de acuerdo con la convocatoria de 57 plazas a cubrir clasificados en Ítem, para ello, establecieron el siguiente cronograma:

[6] Según se observa en la Resolución de Alcaldia n.º 021A-2019-MDT-LM/A, se ha consignado dos numeraciones y fechas de informes distintas, conforme se observa en la parte de visto "Informe N° 011A-2019-MDT/RRHH/MAMG" de 18 de enero de 2019, y en el sexto párrafo del considerando "Informe N° 011AA2019-MDT/RRHH/MAMG" de 1 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 24**).

Cuadro n.° 03
Cronograma y Etapas del Proceso.

ETAPAS DEL PROCESO		CRONOGRAMA	ÁREA RESPONSABLE
	Aprobación de la convocatoria	Fecha:	Gerente Municipal
CONVOCATORIA			
1	Publicación de la convocatoria a través del portal institucional y en lugares visibles	Del: 22/01/2019 Al: 27/01/2019 Hora: de 08:00 a 17:30	Unidad de Recursos humanos, soporte Técnico, Imagen Institucional
2	Presentación de Currículum Vitae documentada en físico a la siguiente dirección: Plaza principal s/n Mesa de Partes	El: 29/01/2019 Hora: de 08:00 a 17:30	Mesa de partes y/o Trámite documentario de la Municipalidad
SELECCIÓN			
3	Evaluación curricular	30/01/2019 Horas: 08:30 am	Comisión Evaluadora de méritos, oficina de Planificación, Gerencia de Desarrollo Social, jefe de RRHH
4	Publicación del resultado de la Evaluación Curriculum y/o aptos para la entrevista personal, portal institucional y/o en la Unidad de RRHH	El 30/01/2019 Horas 5:00pm	Comisión de Selección y Soporte Técnico
5	Entrevista Personal: Lugar: Sala de regidores de la Municipalidad	31/01/2019 A partir de 09:00	Comisión Evaluadora de méritos, oficina de Planificación, Gerencia de Desarrollo Social, jefe de RRHH
6	Publicación de Resultados final en portal Institucional y lugares visibles de la Municipalidades	31/01/2019	Comisión Evaluadora de méritos, oficina de Planificación, Gerencia de Desarrollo Social, jefe de RRHH
SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL CONTRATO			
7	Suscripción del Contrato	01/02/2019	Unidad de Recursos Humanos
8	Registro de contrato	Del: 01/02/2019 Al: 01/02/2019	Unidad de Recursos Humanos

Fuente: Bases para la convocatoria de personal bajo el régimen especial de contratación Administrativa de servicio – CAS, para las diferentes unidades de la Municipalidad Distrital de Tambo.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, de acuerdo al numeral 1 del artículo 3 del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, establece que para la elaboración de las bases se realiza en función al requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento y la justificación de la necesidad de contratación.

En ese sentido, se ha solicitado a la entidad[7] la remisión de los requerimientos de contratación de personal por la modalidad CAS realizados por las áreas usuarias, en respuesta el despacho de Alcaldía mediante oficio n.° 0215-2019-MDT-LM/A de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 27**), remitió el expediente de contratación de la Convocatoria CAS, observándose en ella el requerimiento n.° 01-2019-MDT-OPP/RRVS de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 28**) de contratación de personal por la modalidad de locación de servicios, suscrita por el señor Luis Fernando Rivera Enríquez, gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, dirigido al señor Rafael Arango Bellido, gerente Municipal, consignando su ingreso a dicha dependencia con registro 10.A de 2 de enero de 2019 con 6 folios, según se observa en el folio n.° 1 del Cuaderno de Registro de Documentos 2019 de la Gerencia Municipal (**Apéndice n.° 5**), el cual fue proveído a la Unidad de Logística y Control Patrimonial y Maquinarias mas no a la Unidad de Recursos Humanos, según se observa al reverso del mencionado requerimiento.

Sobre el particular, se ha realizado el seguimiento del mencionado requerimiento, determinándose que la entidad pagó por los servicios prestados en el mes de enero de 2019 de los trabajadores de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales a través de las órdenes de servicios n^{os} 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 033, 034, 038, 039, 040, 041, 042, 043 y 044 de 6 de febrero de 2019, con SIAF 057, 058, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067,068, 075, 077, 081, 097, 118 y

[7] El Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 273-MPLM-SM/OCI de 17 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 27**), solicitó al despacho de Alcaldía la remisión del expediente de contratación de la Convocatoria CAS.

231 del mes de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 29**) y los comprobantes de pagos n.os 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 37, 71 y 184 por las labores realizadas en el mes de enero de 2019 (**Apéndice n.° 30**), conforme señala el jefe de la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Maquinarias a través del informe n.° 076-2019-MDT-ULCPM/J-KSA de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 31**).

Sin tomar en cuenta lo detallado en el párrafo anterior, la Comisión encargada de la Convocatoria CAS, incluyó el requerimiento n.° 01-2019-MDT-OPP/RRVS de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 32**) como si fuera el pedido de las áreas usuarias, a fin de justificar y regularizar la cantidad de plazas convocadas, que no tenían requerimiento por las áreas usuarias, es más, el señor Luis Fernando Rivera Enríquez, gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, toma las atribuciones que no le competen para establecer la justificación de la necesidad de contratación, determinación de los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante de la Oficina de Administración Tributaria en el cargo de "Asistente de Rentas" y de Secretaría General e Imagen Institucional en el cargo de "Asistente de Imagen Institucional", que no se encuentran dentro de su competencia funcional, conforme se observa en el Organigrama de la Municipalidad Distrital de Tambo y en el Manual de Organización y Funciones de 2015 aprobado mediante Resolución Alcaldía n.° 00202-2015-MDT/LM/A de 29 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 33**).

Asimismo, se tiene que 15 plazas no cuentan con el requerimiento de contratación de personal[8] y tampoco, la justificación de la necesidad de contratación, determinación de los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, emitido por el área competente, sin embargo, la comisión encargada de llevar a cabo el concurso CAS lo incluyó en las bases administrativas como si se hubiera requerido, siendo las plazas las siguientes:

Cuadro n.° 04
Relación de cargos que no cuentan con requerimiento del área competente, pese a ello, fueron considerados en las bases de la Convocatoria CAS.

N°	Dependencia de pertenece	Denominación de la plaza	Cantidad
1	Unidad de Logística y Control Patrimonial y Maquinarias	Responsable de Adquisiciones	1
2		Asistente de Logística	1
3		Responsable de Almacén Central	1
4		Responsable de Maquinarias	1
5	Alcaldía	Secretaria de Alcaldía	1
6		Conductor de Alcaldía	1
7	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Responsable de la Unidad Formuladora	1
8		Asistente de la Unidad Formuladora	1
9		Asistente de Presupuesto y Planificación	1
10	Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional	Secretaria de mesa de parte	1
11		Responsable de Archivo Central*	1
12	Unidad de Tesorería	Asistente de Tesorería	1
13	Gerencia de Desarrollo Económico y Productivo	Secretaria de Gerencia y Desarrollo Económico*	1
14	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural	Secretaria de Gerencia Infraestructura y Desarrollo*	1
15	División de Registro Civil	Asistente de Registro Civil	1
Total plazas sin requerimiento			**15**

Fuente: Expediente de la Convocatoria CAS.
Elaborado por: Comisión de Control.
Nota: * La denominación de los cargos no concuerda con lo establecido en el MOF -2015.

Como se observa en el cuadro precedente, la Unidad de Logística y Control Patrimonial y Maquinarias, Alcaldía, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Secretaria e Imagen

[8] Si bien es cierto que en el expediente de la Convocatoria CAS, se observa los términos de referencia de servicios de 15 plazas, estas no se encuentran suscritas y de acuerdo a lo establecido en el cuarto y quinto párrafo del literal b) del numeral 7.21 de la Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y modificatorias, establece como requisito de una evidencia lo siguiente:
"(...)
La evidencia de auditoria debe ser objetiva y convincente para sustentar los hallazgos, conclusiones y recomendaciones.
La evidencia de auditoria debe ser legalmente válida, es decir emitida por el funcionario competente, obtenida conforme al ordenamiento jurídico vigente, y en salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas y el debido proceso de control." El subrayado es nuestro, por ello no se considera como una evidencia válida que sustente el hecho materia de observación.

Institucional, Unidad de Tesorería, Gerencia de Desarrollo Económico y Productivo, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural y la División de Registro Civil[9], no realizaron el requerimiento de contratación de personal, conforme señalan en el informe n.° 060-2019-MDT-ULCPM/J-KSA de 9 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 34**), informe n.° 0101-2019-MDT-UT/JGC de 7 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 35**), informe n.° 309-2019-MDT-GDEDP/RAS de 29 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 36**), oficio n.° 014-2019-MDT/HFAN/SGRC de 9 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 37**), informe n.° 090-2019-MDT/GIDUR/MWLE-GI de 14 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 38**), oficio n.° 002-2019-MDT-LM/SG de 22 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 39**), informe n.° 081-2019-MDT-LM-PPTO/NATV de 14 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 40**) y oficio n.° 606-2019-MDT-LM/SG de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 41**).

Por otro lado, de acuerdo al numeral 1 del artículo 3 del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, establece que el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación.

En ese sentido, pese a que el área usuaria no estableció la descripción del servicio a realizar, así como los requisitos mininos y las competencias que debe reunir el postulante, la comisión encargada de llevar a cabo el proceso CAS, formuló y publicó las actividades a realizar y los requisitos mínimos y las competencias del postulante de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y Maquinarias, Alcaldía, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional, Unidad de Tesorería, Gerencia de Desarrollo Económico y Productivo, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural y la División de Registro Civil, conforme se observa en las bases administrativas de la convocatoria CAS (**Apéndice n.° 26**) y los documentos de respuesta de las mencionadas áreas citadas en los párrafos precedentes (**Apéndices n.°s 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41**).

A pesar de no contar con todos los requerimientos, la comisión encargada de la Convocatoria CAS estableció convocar cincuenta y siete (57) plazas las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 05
Plazas establecidas en las Bases de la Convocatoria CAS.

N°	Denominación de Puesto	Cantidad de plazas	Remuneración Mensual
1	Responsable UGMAS	1	980.00
2	Responsable de planta de tratamiento de agua	1	1,100.00
3	Responsable de pozo de oxidación	1	1,200.00
4	Jefe de serenazgo	1	1,500.00
5	Operador de cámara de vigilancia	2	980.00
6	Policía municipal	1	980.00
7	Serenazgo	10	980.00
8	Responsable ATM	1	2,300.00
9	Responsable de Adquisiciones	1	1,800.00
10	Responsable de Archivo Central	1	1,000.00
11	Responsable de almacén central	1	1,500.00
12	Secretaria de Alcaldía	1	1,800.00
13	Responsable de la Unidad formuladora	1	3,000.00
14	Secretaria de gerencia de desarrollo social y SSPP	1	980.00
15	Asistente de la unidad formuladora	1	1,800.00
16	Responsable de maquinas	1	1,800.00
17	Secretaria de mesa de partes	1	980.00
18	Asistente de logistica	1	1,800.00
19	Asistente de tesoreria	1	1,800.00
20	Asistente presupuesto y planificación	1	1,800.00
21	Conductor compactadora de residuos solidos	1	1,500.00

[9] Si bien es cierto mediante informe n.° 003-2019-HFAN-SGRC-MDT/LM de 14 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 14**), el señor Henry Félix Angulo Navarro, jefe de la División de Registro Civil, realizó un pedido de contratación de personal por la modalidad de Locación de Servicios bajo el ámbito de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, que es distinto a la modalidad CAS convocada.

Nº	Denominación de Puesto	Cantidad de plazas	Remuneración Mensual
22	Conductor de alcaldía	1	1,500.00
23	Secretaria de gerencia de Desarrollo económicos	1	980.00
24	Asistente de gerencia de infraestructura y desarrollo	1	2,300.00
25	Conductor de camioneta de la MDT	1	1,500.00
26	Responsable del camal municipal	1	1,000.00
27	Responsable del cementerio general	1	1,000.00
28	Responsable del estadio municipal	1	1,000.00
29	Responsable OMAPED, CIAM	1	1,800.00
30	Secretaria Gerencia de Infraestructura y Desarrollo	1	980.00
31	Asistente Registro Civil	1	980.00
32	Responsable DEMUNA	1	1,700.00
33	Asistente Imagen Institucional	1	1,200.00
34	Apoyo de radio y comunicación del distrito de Tambo	1	1,200.00
35	Responsable de programas y proyectos sociales	1	2,000.00
36	Asistente de rentas	1	980.00
37	Responsable de registro único de víctimas	1	1,200.00
38	Recolector de compactadora de residuos sólidos	1	1,150.00
39	Limpieza pública	6	980.00
40	Operador de botadero Chamanapata	2	980.00
41	Responsable de SISFOH	1	1,380.00
TOTAL PLAZAS		**57**	**73 070,00**

Fuente: Bases para la convocatoria de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de
servicio – CAS. Para las diferentes unidades de la Municipalidad Distrital de Tambo.
Elaborado por: Comisión de control.

Además, para llevar a cabo dicho proceso de selección, es un requisito indispensable contar con la certificación presupuestal antes de su convocatoria, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, en ese sentido, la comisión encargada de la convocatoria no requirió ni contaban con la certificación presupuestal emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, no obstante a ello, recién culminado el proceso de selección y para efectos de pago el señor Miguel Ángel Menacho Gamboa, jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante informe n.º 027-2019-MDT/RRHH/MAMG de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 42**) recién solicitó la certificación presupuestal por la suma de S/ 242 366,90, a lo que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante informe n.º 048-2019-MDT-OPP/RRVS de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 43**) emitió la certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000090 por S/ 242 367,00.

De lo mencionado se colige, que el Gerente Municipal de manera antelada al proceso de selección requirió los files documentado de todo el personal de la entidad y los derivó a la Unidad de Recursos Humanos para su evaluación, quien posteriormente solicitó al Gerente Municipal la aprobación de la realización del proceso CAS - 2019, sien ello así, al ser designado la comisión encargada de llevar a cabo la convocatoria, elaboraron las bases administrativas sin el requerimiento de 8 unidades orgánicas usuarias (Unidad de Logística y Control Patrimonial y Maquinarias, Alcaldía, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Secretaria e Imagen Institucional, Unidad de Tesorería, Gerencia de Desarrollo Económico y Productivo, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural y la División de Registro Civil) para 15 puesto de trabajo, desconociéndose la descripción del servicio a realizar, los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante.

Además, se tiene que el señor Luis Fernando Rivera Enríquez, gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, solicitó la contratación de personal de las Oficina de Administración Tributaria y de Secretaría General e Imagen Institucional, sin tener las atribuciones y competencias para establecer la justificación de la necesidad de contratación, determinación de los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante.

Aunado a ello, la comisión encargada del proceso CAS no requirió ni contaban con la certificación presupuestal para llevar a cabo la Convocatoria CAS, siendo requerido por la Unidad de Recursos Humanos recién afines de febrero de 2019 cuando se había culminado el proceso CAS.

3. Del desarrollo del proceso de convocatoria

En lo que respecta a la etapa de convocatoria, el artículo 3° del Decreto Supremo 003-2018-TR de 20 de marzo de 2018, establece que "**Todas las entidades de la Administración Pública están obligadas a registrar en el aplicativo informático las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar**, siendo responsable de su contenido (...) La convocatoria de las ofertas laborales de las entidades de la Administración Pública son registradas en el aplicativo informático y difundidas, como **mínimo y simultáneamente**, **durante diez (10) días hábiles**, **en el portal web institucional de las entidades y en el portal web www.empleosperu.gob.pe, (...)**" (El subrayado y negrita es nuestro).

En ese sentido, revisado el portal web citado en el párrafo anterior, específicamente en el link http://empleosperu.trabajo.gob.pe:8080/empleoperu/Pedido.do?method=inicio, del 22 al 27 de de enero de 2019, periodo en el cual debió ser publicado la convocatoria CAS, no se encontró evidencia alguna, como tampoco se registró su realización en el libro de "Actas para el uso de evaluación y control de los incidentes y acontecimientos dentro del proceso del Decreto Legislativo n.º 1057 – CAS de la Municipalidad Distrital de Tambo" (**Apéndice n.° 44**).

Sobre el particular, la referida norma señala que la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces en las entidades de la Administración Pública, debe supervisar que se cumpla con el registro y difusión de las ofertas laborales en el aplicativo informático, conforme a las condiciones y los plazos previstos, bajo responsabilidad, el mismo que se encuentra bajo la administración de la entidad, conforme señala la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo a través del oficio múltiple n.º 27-2018-MTPE/3/18 de 8 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 45**) y el Manual del Usuario del Aplicativo para el Registro y Difusión de las Ofertas Laborales del Estado, probado mediante Resolución Ministerial n.º 124-2018-TR de 7 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 46**).

Además, la convocatoria comprende también la publicación en el portal institucional en internet, así como, en un lugar visible de acceso público del local de la entidad convocante, tal como lo establece en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, sobre el particular, el señor Miguel Ángel Menacho Gamboa, jefe de la unidad de Recursos Humanos, mediante informe n.º 084-2019-MDT/RRHH/MAMG de 26 de abril de 2019 y remitido a la comisión de control mediante oficio n.º 0215-2019-MDT-LM/A de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 27**), señala lo siguiente:

> "4. (...) la convocatoria se publicó en un lugar visible de la institución y no se hizo en la página web, debido a que la institución edil, no cuenta con la página web a la fecha la cual acredito con el informe correspondiente de la oficina de Imagen Institucional (...)"

En ese mismo sentido, el Jefe de la Oficina de Imagen Institucional mediante informe n.º 48-2019-MDT-II/WPDLC de 24 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 47**), señaló referente a la página web de la entidad, lo siguiente:

> "(...) Para el desarrollo de la PÁGINA WEB se pidió la adquisición de los Recursos necesarios a la oficina responsable, para el desarrollo de la página web como la compra de un Dominio y Hosting[10] con sus respectivas características, sin embargo, hasta la fecha la oficina responsable no se manifestó acerca del requerimiento que se realizó el día 27 de marzo de 2019.
> Para lo cual adjunto el requerimiento que se adjuntó. (...)".

De los hechos narrados se desprende que la entidad a la fecha de la publicación de la Convocatoria CAS que es del 22 al 27 de enero de 2019, no contaban con la página web en internet, justificando

[10] El hosting y dominios son servicios que te permite alojar el sitio web de tu negocio y crear y utilizar correos corporativos (@tuempresa.com).

dicha carencia por la falta de la adquisición de un Dominio y Hosting peticionado mediante requerimiento
n.º 05-2019-MDT-II/WPDLC de 27 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 48**), sin embargo, el requerimiento se realizó recién en el mes de marzo de 2019, cuando a esa fecha ya no era oportuno su requerimiento y adquisición, toda vez que la convocatoria ya había concluido.

Por otro lado, de acuerdo al cronograma de la Convocatoria CAS (**Apéndice n.° 26**), se ha establecido que los postulantes deben presentar su "Currículum Vitae documentado" en mesa de parte y/o tramite documentario de la Municipalidad Distrital de Tambo ubicado en la plaza principal S/N del mencionado distrito el 29 de enero de 2019 de 08:00 a.m a 17:30 p.m, sin embargo, de la revisión al cuaderno de registro de documentos de Mesa de Parte y/o Tramite Documentario (**Apéndice n.° 49**), el 29 de enero de 2019 solo ingresó cinco (5) documentos registrados desde el 212 al 216, y ninguno de ellos hace referencia sobre la participación en el proceso de selección CAS, de igual modo, se revisó el cuaderno de registro de documento de la Unidad de Recursos Humanos determinándose que el 29 de enero de 2019 no ingresó ningún documento (**Apéndice n.° 50**).

Sobre el particular, el señor Miguel Ángel Menacho Gamboa, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante solicitud de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 51**), contrariamente señala lo siguiente:

> "3. (...) Los files de todo el personal se recibieron en la oficina de Recursos Humanos, dichos procedimientos estuvieron a cargo de la comisión evaluadora."

Sin embargo, como se mencionó anteriormente el señor Rafael Arango Bellido, gerente Municipal mediante memorando múltiple n.º 001-2018-MDT//RAB de 10 de enero de 2019 [SIC] (**Apéndice n.° 4**) solicitó a la diferentes áreas administrativas remitan los files documentado de su personal a cargo, en atención a ello se emitieron los documentos detallados en el cuadro n.º 01 adjuntando noventa y tres (93) files, los cuales fueron derivados a la Unidad de Recursos Humanos, encontrándose en custodia del señor Miguel Ángel Menacho Gamboa desde el 14 de enero de 2019 hasta la etapa de entrega de files, haciéndolo pasar como si hubieran ingresado por Trámite Documentario.

Por tanto, se puede evidenciar claramente, que la comisión encargada de realizar la Convocatoria CAS, no publicaron la convocatoria de la oferta laboral de la entidad en el aplicativo informático del portal web www.empleosperu.gob.pe, pese a encontrarse obligado a publicar diez (10) días antes de su convocatoria, asimismo se tiene que el Gerente Municipal mucho antes de la convocatoria solicitó los files documentados de todo el personal que ya se encontraba laborando en la Municipalidad, para luego ser remitido al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien posteriormente lo incluyó en la etapa de entrega de files, a fin de hacerlo coincidir en las fechas.

4. De la realización del proceso de evaluación curricular, entrevista personal y adjudicación de plazas convocadas.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 3 del Decretos Supremo n.º 075-2008-PCM, establece que la etapa de selección comprende la evaluación objetiva acorde a las necesidades del servicio, el cual incluye la evaluación curricular y la entrevista personal, en cuya ejecución se garantizará los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades y el resultado de la evaluación se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria.

En ese sentido, la Comisión encargada de la Convocatoria CAS estableció en el numeral VI de las bases administrativas de la referida convocatoria (**Apéndice n.° 26**), criterios para otorgar puntajes en la evaluación curricular conforme se detalla a continuación:

"VI. ETAPA DE LA EVALUACIÓN

Los factores de evaluación dentro del proceso de selección tendrán un máximo y un mínimo de puntos distribuyéndose en el siguiente orden:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO
EVALUACIÓN CURRICULAR		
Grados y títulos a fines al cargo que postula PROFESIONAL: TITULADO BACHILLER: TÉCNICO TITULADO: EGRESADO	 25 20 15 14	25
Experiencia laboral Mayor de 01 año Menor de 01 año y mayores de 06 meses Menor de 06 meses	 25 20 15	25
Capacitación en Administración Pública a Fines al cargo Mayor de 40 horas De 30 a 40 horas Menor de 30 horas	15 10 08 05	10
SUB TOTAL (EVALUACIÓN CURRICULAR)		**60**
ENTREVISTA Trayectoria Laboral (Experiencia) Conocimiento y Actitudes Competencia Personales Percepción Personal	10	40
SUB TOTAL		**40**
PUNTAJE TOTAL		**100**

- **El puntaje mínimo exigido de la Etapa de Evaluación Curricular, a efectos de pasar a la etapa de la Entrevista Personal, se establece en 40 Puntos.**
- **El Puntaje mínimo exigido de la Etapa de la Evaluación de la Entrevista personal es de 25 puntos.**
- **El puntaje aprobado será de 65 puntos como mínimo**.

(...)" el resaltado es añadido.

De la evaluación curricular

Siendo ello así, en base a los noventa y tres (93) files documentados detallados en el cuadro n.º 01 presentados al Gerente Municipal y derivados al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la comisión encargada del proceso CAS, el 30 de enero de 2019 a horas 5: 30 p.m. procedió a seleccionar sesenta (60) files (**Apéndice n.° 52**), posteriormente evaluaron y asignaron los puntajes de acuerdo a lo establecido en el numeral VI de las bases administrativas, como resultado de ello, publicaron la relación de las personas aptas para la entrevista personal en una cantidad de sesenta y dos (62) personas, conforme se observa en el Libro de Acta para el uso de evaluación y control de los incidentes y acontecimientos dentro del proceso del Decreto Legislativo n.° 1057-CAS, empero, de la revisión y contrastación de los resultados publicados, se ha determinado que se otorgaron la condición de "APTOS" para la entrevista personal a cincuenta y tres (53) postulantes que no alcanzaron el puntaje mínimo de cuarenta (40) puntos, no cumplen la formación académica ni la experiencia laboral requerida y en algunos casos no acreditaron tener conocimientos complementarios, tal como se detallan a continuación:

Cuadro n.° 06
Relación de postulantes declarados "APTOS" que no cumplen con los requisitos mínimos del Perfil de puesto.

N°	Nombres y apellidos	DNI	Plaza convocada	Perfil del puesto según las bases	resultado de la evaluación de la Hoja de Vida según comisión del proceso CAS		Resultado de la evaluación de la Hoja de Vida según Comisión de Control
					Puntaje otorgado	Condición entrevista	
1	Rosy Yanett Vásquez Morales **(Apéndice n.° 52, Anexo n.° 1)**	73051969	Responsable ATM	**Formación Académica:** Titulado y/o bachiller en Ciencias Biológicas **Experiencia Laboral:** Experiencia no menor a un año en el sector público y/o privado **Conocimientos complementarios**: Microsoft Office	25	Apto	No cumple con la experiencia laboral de un año en el sector público y/o privado.
2	Iván Bañico Laura **(Apéndice n.° 52, Anexo n.° 2)**	44298160	Responsable de Archivo Central	**Formación Académica:** Secundaria completa **Experiencia Laboral:** No menor a meses en sector público y/o privado **Conocimiento complementarios**: Microsoft Office	25	Apto	No adjunta documentos que acredite tener secundaria completa.
3	Fredy Elmer Martínez Sandoval **(Apéndice n.° 52, Anexo n.° 3)**	43192942	Responsable de Maquinarias	**Formación Académica:** Estudios en computación, Electricidad, Mecánica y Fines **Experiencia Laboral:** Experiencia laboral no menos de seis (06) meses en el sector Público o Privado **Conocimientos complementarios**: Mantenimiento de Maquinarias	25	Apto	No cumple con la Formación académica requerida en el perfil de puesto.
4	Javier Elizares Rodríguez **(Apéndice n.° 52, Anexo n.° 4)**	44856165	Responsable de Almacén Central	**Formación Académica:** Secundaria completa **Experiencia Laboral:** Experiencia deseable no necesaria **Conocimientos complementarios**: Manejo de Microsoft Office	34	Apto	Cumplen con los requisitos solicitados, sin embargo, a falta del criterio de calificación para los de primaria y segundaria concluidos o no. No alcanzó el puntaje mínimo.
5	Thayner Redid Escalante Rojas **(Apéndice n.° 52, Anexo n.° 5)**	71780305	Responsable UGMAS	**Formación Académica:** Con estudios en contabilidad, Administración, Biología y Áreas Afines **Experiencia Laboral:** Experiencia en sector público y/o privado **Conocimientos complementarios**: Microsoft Office	34	Apto	No cumple con la experiencia laboral, requerida en el Perfil de puesto; solo adjunta certificados de prácticas preprofesionales.
6	Julián Urbano Cárdenas **(Apéndice n.° 52, Anexo n.° 6)**	44976478	Responsable DEMUNA	**Formación Académica:** Secundaria completa y/o estudios superiores **Experiencia Laboral:** Haber laborado en instituciones públicas y/o privadas Derechos del niño y adolescente, madres. **Conocimientos complementarios**: Microsoft Office	25	Apto	No adjunta documentos que acredite tener la experiencia laboral consignado en la parte descriptiva del Curriculum Vitae.
7	Cesia Belén León Palomino **(Apéndice n.° 52, Anexo n.° 7)**	73454093	Responsable de Registro Único de Víctimas	**Formación Académica:** Estudios Superiores en áreas concernientes al área de víctimas **Experiencia Laboral:** Experiencia en trabajos y áreas afines **Conocimientos complementarios**: Microsoft Office	34	Apto	No cumple con la Formación académica, ni la experiencia laboral requerida en el perfil de puesto.
8	Saamanta Maite Vilcatoma Angulo **(Apéndice n.° 52, Anexo n.° 8)**	70239256	Responsable OMAPED, CIAM	**Formación Académica:** Titulado y/o bachiller en Ciencias de la Salud **Experiencia Laboral:** No menor a seis meses en el sector público y/o privado **Conocimiento complementarios**: Microsoft Office	25	Apto	No cumple con la Formación académica requerida en el perfil de puesto.

N°	Nombres y apellidos	DNI	Plaza convocada	Perfil del puesto según las bases	resultado de la evaluación de la Hoja de Vida según comisión del proceso CAS		Resultado de la evaluación de la Hoja de Vida según Comisión de Control
					Puntaje otorgado	Condición entrevista	
9	Raúl Guillen Bendezú (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 9**)	28283514	Limpieza Pública	**Formación Académica:** Con estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no[11] **Experiencia Laboral:** Experiencia deseable no necesaria **Conocimientos complementarios**: Especializado no necesaria	0	Apto	No cumple con la Formación académica requerida en el perfil de puesto.
10	Dionisio Limaquispe Ramirez (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 10**)	28691988			0	Apto	No cumple con la Formación académica requerida en el perfil de puesto.
11	Zenobio Urbano Muñoz (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 11**)	28701832			0	Apto	No cumple con la Formación académica requerida en el perfil de puesto.
12	Roberto Taipe Pérez (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 12**)	28697116			0	Apto	No cumple con la Formación académica requerida en el perfil de puesto.
13	Máximo Hilario Mucha (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 13**)	28715820			0	Apto	No adjunta documentos que acredite la Formación Académica requerida en el Perfil del Puesto.
14	Feliciano Manuel Yucra Quispe (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 14**)	23928227			0	Apto	No cumple con la Formación académica requerida en el perfil de puesto.
15	Clever David Pérez Ruiz (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 15**)	40636600	Responsable de la Unidad Formuladora	**Formación Académica:** Titulado en ingeniería agroindustrial, Economista, Áreas afines **Experiencia Laboral:** Experiencia mínima no menor de un año en el sector público y/o privado **Conocimientos complementarios**: Conocimiento en Office 7, 8 9. AUTOCAD, otros	60	Apto	No adjunta ningún documento que acredite lo consignado en la parte descriptiva del Curriculum Vitae.
16	Ketty Mónica Aquino Pantoja (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 16**)	42012741			0	Apto	No adjunta documentos que acredite de tener estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no.
17	Jhovany Isaac Vilcatoma Quispe (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 17**)	74545180	Secretaria de Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos	**Formación Académica:** Con estudios Técnicos y/o universitarios **Experiencia Laboral:** Experiencia deseable no necesaria **Conocimiento complementarios**: Microsoft Office	25	Apto	No cumple con los conocimientos complementarios de Microsoft Office.
18	Delia Leche Huamán (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 18**)	44726681	Secretaria de Mesa de Partes	**Formación Académica:** Estudios superiores técnicos o universitarios **Experiencia Laboral:** No menor de un año en el sector público y/o privado. **Conocimientos complementarios**: Capacitación especializada en el Área.	30	Apto	Cumplen con los requisitos solicitados, sin embargo, a falta del criterio de calificación para los de primaria y segundaria concluidos o no. No alcanzó el puntaje minimo.
19	Lilian Inés Coronado Mallqui (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 19**)	73240166	Asistente de Logistica	**Formación Académica:** Bachiller y/o titulado en Administración, Contabilidad, Afines **Experiencia Laboral:** No menor de un (01) año en el sector público y/o privado **Conocimiento complementarios**: Microsoft Office, SIAF, SEACE, y OSCE	45	Apto	No acredita los conocimientos complementarios en SIAF.

[11] El término "Con estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no", se deberá entender que el postulante minimamente tenga estudios primarios o secundarios que hayan sido concluidos o no, conforme señala el señor Miguel Ángel Menacho Gamboa, presidente de la comisión a través de su solicitud s/n de 11 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 53**).

N°	Nombres y apellidos	DNI	Plaza convocada	Perfil del puesto según las bases	resultado de la evaluación de la Hoja de Vida según comisión del proceso CAS		Resultado de la evaluación de la Hoja de Vida según Comisión de Control
					Puntaje otorgado	Condición entrevista	
20	Renan Quispe Yanasupo **(Apéndice n.° 52, Anexo n.° 20)**	42341161	Conductor Compactadora de Residuos Sólidos	**Formación Académica:** Estudios secundarios concluidos **Experiencia Laboral:** Experiencia deseable no necesaria **Conocimiento complementarios**: Licencia de conducir	25	Apto	No adjunta documentos que acredite tener estudios secundarios concluidos.
21	Fredy Arone Ochoa **(Apéndice n.° 52, Anexo n.° 21)**	44815780	Conductor de Alcaldía	**Formación Académica:** Instrucción secundaria completa **Experiencia Laboral:** Experiencia no menor a un año en el sector público **Conocimiento complementarios**: Licencia de conducir A III-C	30	Apto	No adjunta documentos que acredite tener estudios secundarios concluidos.
22	Maribel Lapa Quispe **(Apéndice n.° 52, Anexo n.° 22)**	71771930	Secretaria de Gerencia de Desarrollo Económicos	**Formación Académica:** Estudiante en área Técnica agropecuaria o Afines **Experiencia Laboral:** Experiencia no menor a un año en el sector público y/o privado **Conocimiento complementarios**: Computación nivel básico	25	Apto	No cumple con la experiencia laboral no menor a un año en el sector público y/o privado.
23	Jony Espino Ccacro **(Apéndice n.° 52, Anexo n.° 23)**	10603950	Conductor de Camioneta de la MDT	**Formación Académica:** Secundaria completa **Experiencia Laboral:** No menor a un año en el sector público y/o privado **Conocimiento complementarios**: Licencia de conducir A 2B	25	Apto	No adjunta documentos que acredite la Formación Académica de tener Secundaria completa.
24	Marcelo Laura López **(Apéndice n.° 52, Anexo n.° 24)**	28697172	Responsable del Camal Municipal	**Formación Académica:** Con estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no **Experiencia Laboral:** Experiencia deseable no necesaria **Conocimiento complementarios**: Especializado no necesaria	0	Apto	No adjunta documentos que acredite la Formación Académica requerida en el Perfil del Puesto.
25	Cipriano Ramos Bendezú **(Apéndice n.° 52, Anexo n.° 25)**	48687275	Responsable del Cementerio General	**Formación Académica:** Con estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no **Experiencia Laboral:** Experiencia deseable no necesaria **Conocimiento complementarios**: Especializado no necesaria	0	Apto	No adjunta documentos que acredite la Formación Académica de tener estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no.
26	Antero Daniel Quispe Lapa **(Apéndice n.° 52, Anexo n.° 26)**	43304959	Responsable del Estadio Municipal	**Formación Académica:** Con estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no **Experiencia Laboral:** Experiencia deseable no necesaria **Conocimiento complementarios**: Especializado no necesaria	25	Apto	No adjunta documentos que acredite la Formación Académica de tener estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no.
27	Ruth Mónica Mauricio De La Cruz **(Apéndice n.° 52, Anexo n.° 27)**	46888815	Asistente Registro Civil	**Formación Académica:** Estudiante de estudios superiores **Experiencia Laboral:** Experiencia deseable no necesaria **Conocimiento complementarios**: Microsoft Office	25	Apto	No cumple con los conocimientos complementarios de Microsoft Office.
28	Demetrio Sánchez Rojas **(Apéndice n.° 52, Anexo n.° 28)**	28698326	Responsable de Pozo de Oxidación	**Formación Académica:** Con estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no **Experiencia Laboral:** Experiencia deseable no necesaria **Conocimiento complementarios**: Conocimiento en manejo de aguas servidas	0	Apto	No adjunta documentos que acredite la Formación Académica de tener Con estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no.

N°	Nombres y apellidos	DNI	Plaza convocada	Perfil del puesto según las bases	resultado de la evaluación de la Hoja de Vida según comisión del proceso CAS		Resultado de la evaluación de la Hoja de Vida según Comisión de Control
					Puntaje otorgado	Condición entrevista	
29	Wagner Amiquero Urbano (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 29**)	71771874	Asistente Imagen Institucional	**Formación Académica:** Titulado en computación e informática **Experiencia Laboral:** Experiencia no menor a seis (06) meses en el sector público y/o privado **Conocimiento complementarios**: Diseño Gráfico, Microsoft Office	29	Apto	No cumple con la formación académica de ser Titulado en computación e informática, ni experiencia laboral no menor a seis (06) meses en el sector público y/o privado. ni los conocimientos de Diseño Gráfico, Microsoft Office.
30	Héctor León Herreras (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 30**)	42199906	Apoyo de Radio y Comunicación del Distrito de Tambo	**Formación Académica:** Titulado en computación e informática **Experiencia Laboral:** Experiencia no menor a seis (06) meses en el sector público y/o privado **Conocimientos complementarios**: Curso de Adobe Audition, Sound Force	25	Apto	No cumple con la Formación académica de ser Titulado en computación e informática.
31	Jhonatan Mucha Pinta (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 31**)	70239248	Asistente de Rentas	**Formación Académica:** Estudiante universitario en áreas afines a ciencias administrativas y contables **Experiencia Laboral:** Experiencia deseable no necesaria **Conocimientos complementarios**: Microsoft Office	29	Apto	No acredita la Formación Académica con documentos válidos de ser Estudiante universitario en áreas afines a ciencias administrativas y contables. No cumple con los conocimientos complementarios de Microsoft Office.
32	Jorge Ramos Quispe (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 32**)	28694717	Recolector de compactadora de residuos sólidos	**Formación Académica:** Con estudios primarios y/o secundarios concluidos o no **Experiencia Laboral:** Experiencia deseable no necesaria **Conocimientos complementarios**: Especializado no necesaria	0	Apto	No cumple con la Formación académica de tener estudios primarios y/o secundarios concluidos o no.
33	Prudencio Ccollcca Ponce (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 33**)	28206850	Operador de Botadero Chamanapata	**Formación Académica:** Con estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no **Experiencia Laboral:** Experiencia deseable no necesaria **Conocimientos complementarios**: Especializado no necesaria	0	Apto	No adjunta documentos que acredite de tener estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no.
34	Víctor Manuel Manyahuillca López (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 34**)	46227860			0	Apto	No adjunta documentos que acredite de tener estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no.
35	Abdón Cresis Borda (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 35**)	28597546			0	Apto	No adjunta documentos que acredite de tener estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no.
36	Eldifonso Navarro Condemayta (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 36**)	28686780			0	Apto	No adjunta documentos que acredite de tener estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no.
37	Wilber Darío Bendezú Leche[12] (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 37**)	48874657	Serenazgo	**Formación Académica:** Con estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no **Experiencia Laboral:** Experiencia	15	Apto	Cumplen con los requisitos solicitados, sin embargo, a falta del criterio de calificación

[12] Acredita su Formación Académica, adjuntando el Certificado de estudios secundarios concluidos (2010) (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 37**).

N°	Nombres y apellidos	DNI	Plaza convocada	Perfil del puesto según las bases	resultado de la evaluación de la Hoja de Vida según comisión del proceso CAS		Resultado de la evaluación de la Hoja de Vida según Comisión de Control
					Puntaje otorgado	Condición entrevista	
				deseable no necesaria **Conocimientos complementarios**: Especializado no necesaria			para los de primaria y segundaria concluidos o no. No alcanzó el puntaje mínimo.
38	Efraín Sulca Castillo (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 38**)	47855450			30	Apto	No adjunta documentos que acredite de tener estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no.
39	Mario Huamán Pacheco (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 39**)	28313247			0	Apto	No adjunta documentos que acredite de tener estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no.
40	Elipio Lapa Palomino (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 40**)	70290445			0	Apto	No adjunta documentos que acredite de tener estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no.
41	Franklin Palomino Fernández (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 41**)	70283458			25	Apto	No adjunta documentos que acredite de tener estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no.
42	Marlin Salas Bocanegra[13] (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 42**)	47030591			30	Apto	Cumplen con los requisitos solicitados, sin embargo, a falta del criterio de calificación para los de primaria y segundaria concluidos o no. No alcanzó el puntaje mínimo.
43	Claudio Méndez Lapa (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 43**)	42180470			35	Apto	No adjunta documentos que acredite de tener estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no.
44	Marcelino Huaña Quispe (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 44**)	28706825			20	Apto	No adjunta documentos que acredite de tener estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no.
45	Raúl Herreras Vargas (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 45**)	47981819			25	Apto	No adjunta documentos que acredite de tener estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no.
46	Juan Carlos Humareda López (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 46**)	70283074			0	Apto	No adjunta documentos que acredite de tener estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no.
47	Rubén Leche Huamán (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 47**)	44167642			0	Apto	No adjunta documentos que acredite de tener estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no.
48	Zenovio Ruiz Quispe (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 48**)	28713138			0	Apto	No adjunta documentos que acredite de tener estudios Primarios y/o

[13] Acredita su Formación Académica adjuntando el Certificado de estudios secundarios concluidos (2008) (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 42**).

N°	Nombres y apellidos	DNI	Plaza convocada	Perfil del puesto según las bases	resultado de la evaluación de la Hoja de Vida según comisión del proceso CAS		Resultado de la evaluación de la Hoja de Vida según Comisión de Control
					Puntaje otorgado	Condición entrevista	
							secundarios concluidos o no.
49	Edwin Rondinel Arone (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 49**)	41789195	Jefe de serenazgo	**Formación Académica:** Con estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no **Experiencia Laboral:** Experiencia deseable no necesaria **Conocimientos complementarios**: Conocimiento protección al ciudadano	25	Apto	No adjunta documentos que acredite de tener estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no.
50	Yosel Quispe Carhuaz[14] (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 50**)	47572876	Operador de cámara de vigilancia	**Formación Académica:** Con estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no **Experiencia Laboral:** Experiencia deseable no necesaria **Conocimientos complementarios**: Conocimiento en manejo de cámaras de vigilancia	25	Apto	Cumplen con los requisitos solicitados, sin embargo, a falta del criterio de calificación para los de primaria y segundaria concluidos o no. No alcanzó el puntaje mínimo.
51	Walberto Ccaccro Quispe (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 51**)	28314353	Operador de cámara de vigilancia	**Formación Académica:** Con estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no **Experiencia Laboral:** Experiencia deseable no necesaria **Conocimientos complementarios**: Conocimiento en manejo de cámaras de vigilancia	30	Apto	No adjunta documentos que acredite de tener estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no.
52	Teodoro Zamora Chávez (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 52**)	28705576	Responsable De Planta De Tratamiento De Agua	**Formación Académica:** Con estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no **Experiencia Laboral:** Experiencia no menor a un año en el sector público y/o privado **Conocimientos complementarios**: En manejo de tratamiento de agua	0	Apto	No adjunta documentos que acredite de tener estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no.
53	Rosa Moran Huayta (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 53**)	43949855	Policia Municipal	**Formación Académica:** Con estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no **Experiencia Laboral:** Experiencia deseable no necesaria **Conocimientos complementarios**: Especializado no necesaria	0	Apto	No adjunta documentos que acredite de tener estudios Primarios y/o secundarios concluidos o no.

Fuente: Libro de Acta para el uso de evaluación y control de los Incidentes y acontecimientos dentro del proceso del Decreto Legislativo n.° 1057-CAS y los documentos presentados por los postulantes.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa en el cuadro precedente, la entidad convocó la plaza de responsable de ATM, para ello se requirió tener una experiencia laboral no menos a un año en el sector público y/o privado, al cual postuló la señora Rosy Yanett Vásquez Morales (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 1**), quien no acreditó tener al experiencia laboral requerida, sin embargo, la Comisión encargada de la Convocatoria CAS favoreció a dicha postulante calificándolo de apto para la entrevista personal, de igual modo, para las plazas de limpieza pública se requirió tener estudios primarios y/o secundarios concluidos o no, a lo que los seis (6) postulantes (**Apéndice n.° 52, Anexos n.°s 9, 10, 11, 12, 13 y 14**) no acreditaron cumplir con dicho requerimiento, pese a ello, les favorecieron declarándolos aptos para la entrevista personal.

[14] Acredita su Formación Académica adjuntando el Certificado de estudios secundarios concluidos (2009) (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 50**).

Por otro lado, que si bien es cierto, en las bases de la convocatoria (**Apéndice n.° 26**) se establecieron los requisitos de formación académica, experiencia laboral y conocimientos complementarios, para las plazas de Limpieza Pública, Responsable del Camal Municipal, Responsable de Cementerio General, Responsable del Estadio Municipal, Responsable del Cementerio General, Responsable del Estadio Municipal, Responsable de pozo de oxidación, Recolector de compactadora de residuos sólidos, Operador de botadero Chamanapata, Serenazgo, Jefe de serenazgo, Responsable de planta de tratamiento de agua, Policía municipal, a lo que, la comisión encargada del proceso CAS omitieron, extrañamente, consignar los factores de calificación para el otorgamiento del puntaje, quedando a su libre criterio decidir si declaran apto o no a los postulantes para la entrevista personal, tal es así, que a los señores Yosel Quispe Carhuaz (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 50**), Marlín Salas Bocanegra (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 42**) y el señor Wilber Darío Bendezú Leche (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 37**), postulantes al cargo de serenazgo, presentaron su certificado de estudios de secundaria, sin tomar en cuenta dicho cumplimiento le dieron la misma condición como si no hubieran presentado ningún documento.

Es del caso precisar que, los señores Franklin Sandoval Gutiérrez con DNI 46883755 postulante a la plaza de Asistente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y el señor Yury Pariona Arone con DNI 42675693 postulante a la plaza de Responsable de Adquisiciones, figuran en la relación de aptos para la entrevista personal conforme se observa en la página 17 del acta de evaluación de la Hoja de Vida del proceso CAS n.º 001-2019-MDT de 30 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 44**), sin embargo, los files de los mencionados postulantes no fueron remitidos a la Comisión de Control y tampoco se encuentra en custodia de la entidad conforme señala el señor Adrian Espinoza Sulca, jefe de la Unidad de Recursos Humanos a través del oficio n.º 003-2019-MDT-LM-RRHH/KDAV de 12 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 54**), el cual limitó evaluar si cumple o no con el perfil requerido en las bases, no obstante a ello, se tiene conocimiento que mediante informe n.º 006-2019-MDT-UASA/RMAA de 14 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 16**) y el informe n.º 02-2019-MDT/SGIOP/DHL de 15 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 18**), se remitió los files a la Unidad de Recursos Humanos.

Ahora bien, de acuerdo al numeral VII de las bases de la convocatoria CAS (**Apéndice n.° 26**), se requirió que el postulante presente su Currículum Vitae según los requisitos que se detallan a continuación:

> "1. De la presentación de la hoja de Vida y/o Currículum Vitae
>
> (…) Currículum Vitae documentada (según orden del formato Nº 01), debidamente foliado y llenado (campos exigidos).
>
> La información consignada en la Hoja de Vida tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que el postulante será responsable de la información consignada (…)"

Sin embargo, de la revisión realizada a los files, se ha evidenciado que treinta (30) postulantes presentaron declaraciones juradas y anexos sin consignar sus datos personales, DNI, sin firma y en algunos casos el anexo n.° 1 y el Currículum vitae tienen fecha posterior a la presentación de file y en otros se consignó la fecha posterior a la culminación del proceso CAS, tal como se detalla el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 07

Relación de los postulantes con documentos indispensables sin consignar los datos como nombres, DNI, sin firma, y con fecha posterior a la presentación de file y culminado el proceso CAS.

N°	Nombres y apellidos	DNI	Plaza que postula	Observaciones
1	Zenovio Ruiz Quispe (**Apéndice n.° 52, Anexo n,° 48**)	28713138	Serenazgo	• Los Anexos 1, 2, 3, 4 no tienen firma • Anexo 05: Sin firma y sin fecha. • El rotulado del fólder, no especifica el cargo al cual está postulando.
2	Rubén Leche Huamán (**Apéndice n.° 52, Anexo n,° 47**)	44167642		• El anexo 1 con fecha posterior • El anexo 5 está sin fecha • El rotulado del fólder, no especifica el nombre del postulante, ni el cargo al cual está postulando.
3	Raúl Herreras Vargas (**Apéndice n.° 52, Anexo n,° 45**)	47981819		• El anexo 5 está sin fecha
4	Marcelino Huaña Quispe (**Apéndice n.° 52, Anexo n,° 44**)	28706825		• El anexo 5 está sin fecha
5	Rosa Moran Huayta (**Apéndice n.° 52, Anexo n,° 53**)	43949855	Policía Municipal	• El anexo 5 no tiene fecha
6	Roberto Taipe Pérez (**Apéndice n.° 52, Anexo n,° 12**)	28697116	Limpieza Pública	• El fólder no está rotulado.
7	Raúl Guillen Bendezú (**Apéndice n.° 52, Anexo n,° 9**)	28283514		• Los anexos 4 y 5 no tiene fecha
8	Víctor Manuel Manyahuilca López (**Apéndice n.° 52, Anexo n,° 34**)	46227860	Operador de Botadero Chamanapata	• El anexo 5 no tiene fecha • El rotulado del fólder es presentado para otra plaza, sin embargo, el contrato, es suscrito para otra plaza.
9	Eldifonso Navarro Condemayta (**Apéndice n.° 52, Anexo n,° 36**)	28686780		• El anexo 1 tiene fecha posterior a la convocatoria
10	Prudencio Ccollcca Ponce (**Apéndice n.° 52, Anexo n,° 33**)	28206850		• El anexo 5 está sin fecha
11	Abdón Cresis borda (**Apéndice n.° 52, Anexo n,° 35**)	28597546		• El anexo 5 está sin fecha • El rotulado del fólder no contempla el nombre completo del postulante.
12	Jorge Ramos Quispe (**Apéndice n.° 52, Anexo n,° 32**)	28694717	Recolector de Compactadora de Residuos Sólidos	• El anexo 1 tiene fecha posterior a la convocatoria • El anexo 5 está sin fecha • El rotulado del fólder, no especifica el cargo al cual está postulando.
13	Clever David Pérez Ruíz (**Apéndice n.° 52, Anexo n,° 15**)	40636600	Responsable de la Unidad Formuladora	• El anexo 1 no consigna el número DNI • El rotulado del fólder, no especifica el cargo al cual está postulando.
14	Ketty Mónica Aquino Pantoja (**Apéndice n.° 52, Anexo n,° 16**)	42012741	Responsable de la Unidad Formuladora	• Anexo 1, 2, 3, 4 tienen fecha posterior a la convocatoria • El contrato es suscrito el 7 de marzo de 2019, fecha posterior a la presentación de file y culminado el proceso CAS.
15	Yosel Quispe Carhuaz (**Apéndice n.° 52, Anexo n,° 50**)	47572876	Operador de Cámara de Vigilancia	• El anexo 1 tiene fecha posterior • El curriculum vitae tiene fecha 18 de marzo de 2019.
16	Edwin Rondinel Arone (**Apéndice n.° 52, Anexo n,° 49**)	41789195	Jefe de Serenazgo	• El anexo 1 tiene como fecha 15 de abril de 2019.
17	Saamanta Maite Vilcatoma Angúlo (**Apéndice n.° 52, Anexo n,° 8**)	70239256	Responsable OMAPED, CIAM	• Los documentos del curriculum vitae están fedatados con fecha posterior a la presentación de file y culminado el proceso CAS.
18	Antero Daniel Quispe Lapa (**Apéndice n.° 52, Anexo n,° 26**)	43304959	Responsable del Estadio Municipal	• Los documentos del curriculum vitae están fedatados con fecha posterior a la presentación de file y culminado el proceso CAS.
19	Marcelo Laura López (**Apéndice n.° 52, Anexo n,° 24**)	28697172	Responsable del Camal Municipal	• El rotulado del fólder, no especifica el cargo al cual está postulando.

N°	Nombres y apellidos	DNI	Plaza que postula	Observaciones
20	Héctor León Herreras (**Apéndice n.° 52, Anexo n,° 30**)	42199906	Apoyo de Radio y Comunicación del distrito de Tambo	• El rotulado del fólder, está dirigido para un puesto que no existe.
21	Edson Medrano Sandoval (**Apéndice n.° 52, Anexo n,° 54**)	46266329	Responsable de Programas y Proyectos Sociales	• El rotulado del fólder, está dirigido para un puesto que no existe.
22	Iván Bañico Laura (**Apéndice n.° 52, Anexo n,° 2**)	44298160	Responsable de Archivo Central	• El anexo 4 no tiene nombre • Los documentos del currículum vitae están fedatados con fecha posterior a la presentación de file y culminado el proceso CAS.
23	Renan Quispe Yanasupo (**Apéndice n.° 52, Anexo n,° 20**)	42341161	Conductor Compactadora de Residuos Sólidos	• El anexo 1 tiene fecha posterior • Los anexos tienen como fecha 1 de enero de 2019, fecha donde el proceso aún no se había publicado, asimismo, el anexo 1 tiene como fecha el 1 de abril de 2019.
24	Jony Espino Ccacro (**Apéndice n.° 52, Anexo n,° 23**)	10603950	Conductor de camioneta de la MDT	• El anexo 1 tiene fecha posterior • Los otros anexos se encuentran sin fecha.
25	Thayner Redid Escalante Rojas (**Apéndice n.° 52, Anexo n,° 5**)	71780305	Responsable UGMAS	• El anexo 1 no tienen los datos del postulante • Los anexos tienen como fecha 1 de enero de 2019, fecha donde el proceso aún no se había publicado
26	Kevin Tadeo Auqui Ayvar (**Apéndice n.° 52, Anexo n,° 55**)	70266445	Responsable de SISFOH	• El anexo 1 tiene fecha posterior • El anexo 1 tiene como fecha el 26 de marzo de 2019, al cual es posterior a la a la presentación de file y culminado el proceso CAS.
27	Celedonia Sarita Cayetano Curo (**Apéndice n.° 52, Anexo n,° 56**)	40683435	Secretaria de Alcaldía	• El anexo 5, no tiene nombre, ni la fecha.
28	Delia Leche Huamán (**Apéndice n.° 52, Anexo n,° 18**)	44726681	Secretaria de Mesa de Partes	• El anexo 1 tiene como fecha 26 de marzo de 2019, y el anexo 5 no tiene fecha y el número del proceso.
29	Norma Pablo Anchayhua (**Apéndice n.° 52, Anexo n,° 57**)	70305771	Asistente de Tesorería	• El Currículum vitae tiene como fecha marzo de 2019.
30	Jhovany Isaac Vilcatoma Quispe (**Apéndice n.° 52, Anexo n,° 17**)	74545180	Secretaria de Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos	• El anexo 05: Sin fecha y sin datos

Fuente: Files de los postulantes que resultaron ganadores producto de la Convocatoria CAS.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que, el señor Rubén Leche Huamán, Eldifonso Navarro Condemayta, Jorge Ramos Quispe, Ketty Mónica Aquino Pantoja, Renan Quispe Yanasupo, Kevin Tadeo Auqui Ayvar y Delia Leche Huamán, presentaron el anexo 1 con fecha posterior a la convocatoria y en otros con fechas anteladas al 29 de enero de 2019, de igual modo, los señores Yosel Quispe Carhuaz, Saamanta Maite Vilcatoma Angúlo, Antero Daniel Quispe Lapa, Iván Bañico Laura y la señora Norma Pablo Anchayhua, presentaron su currículum vitae con fecha posterior a la presentación de file y culminado el proceso CAS, lo que evidencia que la comisión encargada del proceso CAS, permitieron que los postulantes regularicen la presentación de sus documentos, asimismo, aceptaron los anexos 1, 4 y 5 llenados inadecuadamente, así como los currículum vitae tienen fecha posterior al 29 de enero de 2019 que era el plazo máximo para la presentación de los files, pese a ello, los declararon aptos para la entrevista personal, conforme se observa en el acta de evaluación de la Hoja de Vida del proceso CAS 001-2019-MDT (**Apéndice n.° 44**).

Así mismo, se evidencia que se regularizaron los currículums vitae con hasta un (1) mes después de la presentación de file y culminado el proceso CAS, según se observa la fecha de elaboración de los documentos, hechos que no permitieron la igualdad de oportunidades al acceso a un puesto de trabajo en el sector público.

De los hechos narrados se tiene, que la comisión del proceso CAS, declararon aptos para la entrevista personal a cincuenta y tres (53) postulantes que no alcanzaron el puntaje de cuarenta (40) puntos como mínimo en la etapa de evaluación curricular para pasar a la siguiente etapa, tal como estaba establecido en las bases de la convocatoria, asimismo no cumplían con la formación académica ni la experiencia laboral requerida y en algunos casos no acreditaron tener conocimientos complementarios, los mismos que no fueron declarados no aptos por el incumplimiento a lo requerido en las bases.

De igual modo, se tiene a treinta (30) postulantes que presentaron declaraciones juradas y anexos sin consignar sus datos como sus nombres, DNI, sin firma y en algunos casos el anexo n.° 1 y el Currículum vitae presentan fechas de elaboración posterior a la presentación de file y culminado el proceso CAS, lo cual no fue advertido por la comisión y tampoco dejaron alguna observación en las actas de evaluación de la Hoja de Vida del proceso CAS n.° 001-2019-MDT (**Apéndice n.° 44**).

De la entrevista personal

Como se mencionó anteriormente, en el numeral VI. Etapas De Evaluación de las bases de la convocatoria (**Apéndice n.° 26**), en la entrevista personal los postulantes deberán alcanzar un puntaje mínimo de 25 puntos y un máximo de 40 puntos que sumados al puntaje obtenido en la evaluación curricular deberá alcanzar mínimamente 65 puntos para ser adjudicado a una plaza.

En ese sentido, la comisión encargada del proceso CAS realizó la entrevista personal el 31 de enero de 2019 a horas 8:30 a.m de los Ítem 1 al 57, consignando como observación que los señores Eldifonso Navarro Condemayta, Mario Huamán Pacheco, Elipio Lapa Palomino, Abdón Cresis Borda y Ketty Mónica Aquino Pantoja llegaron tarde a la entrevista personal, según se observa en la página n.° 18 del acta de entrevista personal del proceso CAS n.° 001-2019-MDT (**Apéndice n.° 44**) suscritas por el señor Miguel Ángel Menacho Gamboa, presidente de la Comisión, Luis Fernando Rivera Enríquez, miembro Titular y el señor Henry Félix Angulo Navarro, miembro Suplente, asimismo, no consignaron el lugar donde se llevó acabo la entrevista personal y tampoco precisan si se les evaluaron o no a los postulantes que llegaron tarde, sin embargo, de la revisión del acta final del proceso de selección que se encuentran adjuntados en los files de los postulantes, se observa que la comisión evaluadora los declararon como segundo puestos a las plazas que postularon conforme se tiene en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 08
Relación de postulantes que quedaron en segundo lugar sin tener entrevista personal.

N°	Nombres y apellidos	DNI	Plaza convocada	resultado de la evaluación de la Hoja de Vida y entrevista personal del proceso CAS		Resultado final (orden de mérito)
				Puntaje evaluación curricular	Puntaje entrevista	
1	Ketty Mónica Aquino Pantoja (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 16**)	42012741	Responsable de la Unidad Formuladora	0	0	2
2	Abdón Cresis Borda (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 35**)	28597546	Operador de Botadero de Chamanapata	0	0	2
3	Eldifonso Navarro Condemayta (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 36**)	28686780		0	0	2
4	Mario Huamán Pacheco (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 39**)	28313247	Serenazgo	0	0	2
5	Elipio Lapa Palomino (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 40**)	70290445		0	0	2

Fuente: Expediente de la Convocatoria CAS.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa en el cuadro precedente, ninguno de los cinco (5) postulantes obtuvieron puntaje en la evaluación curricular, así como en la entrevista personal, pese a ello, la comisión de la convocatoria CAS los declararon como segunda opción, cuando debieron ser descalificados (**Apéndice n.° 55**).

Por otro lado, según se observa en el acta de publicación de resultados finales del proceso CAS n.º 001-2019-MDT de 31 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 44**) suscritas por el señor Miguel Ángel Menacho Gamboa, presidente de la Comisión, Luis Fernando Rivera Enríquez, miembro Titular y el señor Henry Félix Angulo Navarro, miembro Suplente, adjudicaron las 57 plazas convocadas, sin embargo, se observa que diecisiete (17) postulantes no superaron el puntaje mínimo final aprobatorio establecidas en las bases, a pesar de ello, los declararon ganadores de las plazas, cuando no debieron adjudicar las plazas, tal como se muestra el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 09
Relación de postulantes adjudicados que no superaron el puntaje mínimo aprobatorio.

N°	Postulante	Puntaje en la etapa de evaluación curricular	Condición para entrevista	Entrevista personal	Puntaje final	Resultado	Plaza adjudicada	Observación (Comisión de Control)
1	Zenobio Urbano Muñoz (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 11**)	0	Apto	40	40	Adjudicado	Limpieza Pública	Los postulantes no superan los 65 puntos para ser adjudicados en las plazas
2	Máximo Hilario Mucha (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 13**)	0	Apto	40	40	Adjudicado	Limpieza Pública	
3	Marcelo Laura López (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 24**)	0	Apto	40	40	Adjudicado	Responsable de Camal Municipal	
4	Roberto Taipe Pérez (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 12**)	0	Apto	40	40	Adjudicado	Limpieza Pública	
5	Teodoro Zamora Chávez (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 52**)	0	Apto	40	40	Adjudicado	Responsable de planta de tratamiento de agua	
6	Víctor Manuel Manyahuillca López (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 34**)	0	Apto	40	40	Adjudicado	Operador de botadero Chamanapata	
7	Demetrio Sánchez Rojas (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 28**)	0	Apto	40	40	Adjudicado	Responsable de pozo de oxidación	
8	Feliciano Manuel Yucra Quispe (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 14**)	0	Apto	40	40	Adjudicado	Limpieza Pública	
9	Juan Carlos Humareda López (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 46**)	5*	Apto	40	45	Adjudicado	Serenazgo	
10	Raúl Guillen Bendezú (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 9**)	5*	Apto	40	45	Adjudicado	Limpieza Pública	
11	Prudencio Ccollcca Ponce (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 33**)	0	Apto	40	40	Adjudicado	Operador de botadero Chamanapata	
12	Cipriano Ramos Bendezú (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 25**)	0	Apto	40	40	Adjudicado	Responsable del cementerio general	
13	Dionisio Limaquispe Ramírez (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 10**)	0	Apto	40	40	Adjudicado	Limpieza Pública	

N°	Postulante	Puntaje en la etapa de evaluación curricular	Condición para entrevista	Entrevista personal	Puntaje final	Resultado	Plaza adjudicada	Observación (Comisión de Control)
14	Jorge Ramos Quispe (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 32**)	0	Apto	40	40	Adjudicado	Jorge Ramos Quispe	
15	Rosa Moran Huayta (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 53**)	0	Apto	40	40	Adjudicado	Policía municipal	
16	Rubén Leche Huamán (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 47**)	0	Apto	40	40	Adjudicado	Serenazgo	
17	Zenovio Ruíz Quispe (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 48**)	0	Apto	40	65	Adjudicado	Serenazgo	

Fuente: Libro de Acta para el uso de evaluación y control de los Incidentes y acontecimientos dentro del proceso del Decreto Legislativo n.° 1057-CAS
Elaborado por: Comisión de Control.
Nota: De acuerdo al acta de evaluación de Hoja de Vida del proceso CAS n.º 001-2019-MDT no tuvieron calificación alguna, sin embargo, en la etapa final se le asignó 5 puntos adicionales sin justificación alguna.

De igual modo, se observa que la comisión evaluadora otorgaron puntajes no acorde a los factores de evaluación, tal es así, que al señor Wilder Darío Bendezú Leche, postulante de la plaza de serenazgo, le otorgaron 50 puntos en la etapa de entrevista cuando el puntaje máximo era de 40 puntos, con el puntaje por encima de lo establecido, le permitió a la comisión adjudicarle a una plaza, de igual modo, al señor Marcelino Huaña Quispe, postulante a la plaza de serenazgo, le otorgaron un puntaje de 20 puntos en la etapa de evaluación curricular y 40 puntos en la etapa de entrevista personal que sumados ascienden a 60 puntos, con el cual no podía ser adjudicado, sin embargo, la comisión de manera arbitraria le otorgó cinco (5) puntos adicionales a fin de que sea adjudicado a la plaza que postuló, tal como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Postulante que obtuvo puntaje no acorde a los Factores de evaluación

N°	Postulante	Puntaje en la etapa de evaluación curricular	Condición para entrevista	Puntaje Entrevista personal	Puntaje final	Resultado	Plaza adjudicada	Observación (Comisión de Control)
1	Wilber Darío Bendezú Leche (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 37**)	15	Apto	50	65	Adjudicado	Serenazgo	Le otorgaron 50 puntos en la etapa de entrevista personal, pese a que el puntaje máximo en dicha etapa es de 40 puntos.
2	Marcelino Huaña Quispe (**Apéndice n.° 52, Anexo n.° 44**)	20	Apto	40	65	Adjudicado	Serenazgo	La sumatoria de los puntos asignados llega a 60 puntos y no debió ser adjudicado a la plaza.

Fuente: Libro de Acta para el uso de evaluación y control de los Incidentes y acontecimientos dentro del proceso del Decreto Legislativo n.° 1057-CAS.
Elaborado por: Comisión de Control.

En resumen, en la evaluación curricular, se ha determinado que la comisión encargada del proceso CAS, otorgaron la condición de "APTOS" para la entrevista personal a cincuenta y tres (53) postulantes que no alcanzaron el puntaje mínimo de cuarenta (40) puntos exigidos en las bases de la etapa de evaluación curricular, asimismo, no acreditaban tener la formación académica ni la experiencia laboral requerida y en algunos casos no acreditaron tener conocimientos complementarios solicitados en las bases, lejos de declararlo no aptos, les favorecieron para ser adjudicados en las plazas.

Asimismo, ante la carencia de los factores de calificación para asignar puntaje a la formación académica de las plazas de Limpieza Pública, Responsable del Camal Municipal, Responsable de

Cementerio General, Responsable del Estadio Municipal, Responsable del Cementerio General, Responsable del Estadio Municipal, Responsable de pozo de oxidación, Recolector de compactadora de residuos sólidos, Operador de botadero Chamanapata, Serenazgo, Jefe de serenazgo, Responsable de planta de tratamiento de agua, Policía municipal, la comisión encargada del proceso CAS lo utilizó al libre criterio para decidir quién puede pasar a la etapa de entrevista personal, sin advertir que algunos postulantes si acreditaron tener la formación académica requerida para el puesto.

Aunado a ello, se tiene que treinta (30) postulantes presentaron declaraciones juradas y anexos sin consignar sus datos personales, DNI, sin firma y en algunos casos el anexo n.° 1 y el Currículum vitae tienen fecha posterior a la presentación de file y culminado el proceso CAS, pese a ello, fueron declarados aptos para la entrevista personal.

En la entrevista personal, consignaron en el acta de entrevista personal del proceso CAS n.º 001-2019-MDT que 5 postulantes no llegaron a la entrevista personal y no precisaron si les calificó o no, pese a ello, en los resultados finales los declararon como segundo puesto a las plazas que postularon, cuando debieron ser descalificados, asimismo, se tiene que diecisiete (17) postulantes en la etapa final, no superaron el puntaje mínimo aprobatorio que es de 65 puntos conforme fue establecidas en las bases, a pesar de ello, los declararon ganadores de las plazas, cuando también no debieron ser adjudicas, y en otros casos asignaron puntajes superiores al máximo establecido en las bases, como es el caso de los señores Wilder Darío Bendezú Leche y Marcelino Huaña Quispe, a quienes les favorecieron adjudicándoles las plazas de serenazgo.

5. Del proceso de suscripción de contratos en cantidades superiores a las establecidas en las bases.

Finalmente, como se mencionó anteriormente la comisión encargada de la Convocatoria CAS convocó cubrir 57 plazas para las diferentes áreas de la entidad, y como producto de la evaluación curricular y la entrevista personal se adjudicaron las 57 plazas, conforme se observa en el acta de publicación de resultados finales del proceso CAS n.º 001-2019-MDT de 31 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 44**), seguidamente el señor Miguel Ángel Menacho Gamboa, jefe de la Unidad de Recursos Humanos elaboró los contratos para cada plaza adjudicada (**Apéndice n.° 56**), conforme a lo establecido en el cronograma y etapas del proceso, sin embargo, realizado la contrastación de la cantidad de contratos suscritos y la cantidad de plazas adjudicadas, se ha determinado que los cinco (5) postulantes que no llegaron a tiempo a la entrevista personal conforme se observa en la página n.° 18 del acta de entrevista personal del proceso CAS n.º 001-2019-MDT, suscribieron los contratos, conforme se tiene en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Plazas adjudicadas en cantidad superior a la establecida en las bases

Datos del postulante		PUESTOS DE TRABAJO DE ACUERDO A LOS CONTRATOS SUSCRITOS				
Nombre	**DNI**	**Plaza adjudicada**	**Nº de Contratos**	**Monto**	**Plazo contractual**	**Fecha de suscripción**
Mario Huamán Pacheco	28313247	Serenazgo	Contrato n.° 48-2019-MDT-GM	980,00	01/03/2019 hasta 30/04/2019	01/02/2019
Elipio Lapa Palomino	70290445		Contrato n.° 49-2019-MDT-GM	980,00	01/03/2019 hasta 30/04/2019	01/02/2019
Eldifonso Navarro Condemayta	28686780	Operador de botadero Chamanapata	Contrato n.° 45-2019-MDT-GM	980,00	01/03/2019 hasta 30/04/2019	01/02/2019
Abdón Cresis Borda	28597546		Contrato n.° 44-2019-MDT-GM	980,00	01/03/2019 hasta 30/04/2019	01/02/2019
Ketty Mónica Aquino Pantoja	42012741	Responsable de la Unidad formuladora	Contrato n.° 15-2019-MDT-GM	3 000,00	07/03/2019 hasta 30/04/2019	01/02/2019

Fuente: Contratos n.os 15, 44, 45, 48 y 49-2019-MDT-GM es del 1 de febrero de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa en el cuadro precedente, la fecha de suscripción de los contratos n.os 15, 44, 45, 48 y 49-2019-MDT-GM es del 1 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 56**), y en la cláusula cuarta, establecieron que la prestación de los servicios se inicie desde el mes de marzo de 2019, lo que evidencia que la entidad no tenía la necesidad de contratar de manera inmediata dichas plazas, ni mucho menos perjudicar la funcionalidad en la prestación de los servicios municipales de la municipalidad distrital de Tambo.

Además, se estableció en las bases administrativas de la convocatoria (**Apéndice n.° 26**), la cantidad de diez (10) plazas para el puesto de serenazgo, así como dos (2) plazas para operador de botadero Chamanapata y una (1) plaza para el cargo de responsable de la Unidad Formuladora, sin embargo, el comité de selección adjudicó por demás dos (2) plazas de serenazgo para los señores Mario Huamán Pacheco y Elipio Lapa Palomino, dos (2) plazas por demás para el puesto de operador de botadero asignados a los señores Abdón Cresis Borda y Eldifonso Navarro y uno (1) plaza por demás de la Unidad Formuladora para la señora Ketty Mónica Aquino Pantoja, postulantes que no llegaron a la entrevista personal (**Apéndice n.° 44**); sin embargo, en el Acta Final del Proceso de Selección no se especifica si dichos postulantes podían ser elegidos ante cualquier renuncia de los primeros puestos.

Por otro lado, las plazas adjudicadas por demás, no tenían la autorización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que asegure el pago, es más, se realizaron sin la autorización del área usuaria, inobservado el artículo 3° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo
n.º 1057, que establece que "el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad" el subrayado es nuestro.

En tal sentido, se ha contravenido lo establecido en los incisos 1, 2, 3 y 4 del numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, así como lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, por lo que el precitado proceso CAS se encuentra inmerso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley n.º 27444, que señala que es causal de nulidad del acto administrativo la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como, el incumplimiento del principio de legalidad, contenido en el numeral 1.1 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo de la precitada ley que establece "Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Los hechos antes descritos transgredieron las normativas siguientes:

- **Constitución Política de Estado,** publicada el 30 de diciembre de 1993.

 "***Artículo 26°*** *Principios que regulan la relación laboral.*
 En la relación laboral se respetan los siguientes principios
 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
 (...)"

- **Decreto Legislativo n.º 1057**, Decreto Legislativo que regula en Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 28 de junio de 2008.

 "***Artículo 4.- Requisitos para su celebración***

Son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios:
4.1 Requerimiento realizado por la dependencia usuaria.
4.2 Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces."

- **Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM,** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado mediante Decreto Supremo n.º 065-2011-PMC, publicado el 27 de julio de 2011.

"Artículo 3.- Procedimiento de contratación

3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

*1. **Preparatoria:** Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1057 y de este reglamento.*

***2. Convocatoria:** Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información adicionales para difundir la convocatoria. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.*

***3. Selección:** Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria.*

En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación, en cada una de sus etapas, se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.

*4. **Suscripción y registro del contrato:** Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso.*
(...)"

- **Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias,** compilados en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017, derogado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019 que aprueba un nuevo Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

 "***Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***

 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

 1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
 (...)"

 Artículo 10.- Causales de nulidad
 Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio
 administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

 Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad
 (...)
 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.
 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico. (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272)

 Artículo 213.- Nulidad de oficio
 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales."

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público,** publicado el 19 de febrero de 2004.

 "***Artículo 6.- Requisitos para la convocatoria***
 Para la convocatoria del proceso de selección se requiere:
 a) Existencia de un puesto de trabajo presupuestado en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP y en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP.
 b) Identificación del puesto de trabajo.

c) Descripción de las competencias y méritos.
d) Establecimiento de criterios de puntuación y puntaje mínimo.
e) Determinación de remuneración.

Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
a) Declaración de voluntad del postulante.
b) Tener hábiles sus derechos civiles y laborales.
c) No poseer antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo.
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
e) Los demás que se señale para cada concurso.
(...)"

- **Ley n.º 29849**, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, publicado el 6 abril de 2012.

"*Artículo 8.- Concurso público*

El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información."

- **Decreto supremo n.º 003-2018-TR,** Establecen las disposiciones para el registro y difusión de las ofertas laborales del Estado, publicado el 20 de marzo de 2018.

"Artículo 3.- De la obligación de las Entidades de la Administración Pública de registrar sus ofertas de *empleo en el aplicativo informático*

Todas las entidades de la Administración Pública están obligadas a registrar en el aplicativo informático las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, siendo responsable de su contenido.

Las ofertas laborales respecto de puestos clasificados como de confianza no son objeto de registro en el aplicativo informático, conforme a la normatividad vigente.

La convocatoria de las ofertas laborales de las entidades de la Administración Pública son registradas en el aplicativo informático y difundidas, como mínimo y simultáneamente, durante diez (10) días hábiles, en el portal web institucional de las entidades y en el portal web www.empleosperu.gob.pe, así como en otros medios que promuevan el acceso a las oportunidades de trabajo y la transparencia.

El/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces en las entidades de la Administración Pública, debe supervisar que se cumpla con el registro y difusión de las ofertas laborales en el aplicativo informático, conforme a las condiciones y los plazos previstos, bajo responsabilidad.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, desarrolla los procedimientos para el adecuado registro y difusión de las ofertas laborales de las entidades de la Administración Pública a través del aplicativo informático."

➢ **Bases para la convocatoria de personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, para las diferentes unidades de la Municipalidad Distrital de Tambo.**

(...)

V. CRONOGRAMA Y ETAPAS DEL PROCESO

ETAPAS DEL PROCESO		***CRONOGRAMA***	***ÁREA RESPONSABLE***
	Aprobación de la convocatoria	*Fecha:*	*Gerente Municipal*
CONVOCATORIA			
1	*Publicación de la convocatoria a través del portal institucional y en lugares visibles*	*Del: 22/01/2019 Al: 27/01/2019 Hora: de 08:00 a 17:30*	*Unidad de Recursos humanos, soporte Técnico, Imagen Institucional*
2	*Presentación de Curriculum Vitae documentada en físico a la siguiente dirección: Plaza principal s/n Mesa de Partes*	*El: 29/01/2019 Hora: de 08:00 a 17:30*	*Mesa de partes y/o Trámite documentario de la Municipalidad*
SELECCIÓN			
3	*Evaluación curricular*	*30/01/2019 Horas: 08:30 am*	*Comisión Evaluadora de méritos, oficina de Planificación, Gerencia de Desarrollo Social, jefe de RRHH*
4	*Publicación del resultado de la Evaluación Curriculum y/o aptos para la entrevista personal, portal institucional y/o en la Unidad de RRHH*	*El 30/01/2019 Horas 5:00pm*	*Comisión de Selección y Soporte Técnico*
5	*Entrevista Personal: Lugar: Sala de regidores de la Municipalidad*	*31/01/2019 A partir de 09:00*	*Comisión Evaluadora de méritos, oficina de Planificación, Gerencia de Desarrollo Social, jefe de RRHH*
6	*Publicación de Resultados final en portal Institucional y lugares visibles de la Municipalidades*	*31/01/2019*	*Comisión Evaluadora de méritos, oficina de Planificación, Gerencia de Desarrollo Social, jefe de RRHH*
SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL CONTRATO			
7	*Suscripción del Contrato*	*01/02/2019*	*Unidad de Recursos Humanos*
8	*Registro de contrato*	*Del: 01/02/2019 Al: 01/02/2019*	*Unidad de Recursos Humanos*

VI. ETAPAS DE EVALUACIÓN

Los factores de evaluación dentro del proceso de selección tendrán un máximo y un mínimo de puntos distribuyéndose en el siguiente orden:

FACTORES DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE PARCIAL***	***PUNTAJE MÁXIMO***
EVALUACIÓN CURRICULAR		
Grados y títulos a fines al cargo que postula PROFESIONAL: TITULADO BACHILLER: TÉCNICO TITULADO: EGRESADO	 *25* *20* *15* *14*	*25*
Experiencia laboral Mayor de 01 año Menor de 01 año y mayores de 06 meses Menor de 06 meses	 *25* *20* *15*	*25*
Capacitación en Administración Pública a Fines al cargo Mayor de 40 horas De 30 a 40 horas Menor de 30 horas	*15* *10* *08* *05*	*10*
SUB TOTAL (EVALUACIÓN CURRICULAR)		***60***
ENTREVISTA Trayectoria Laboral (Experiencia) Conocimiento y Actitudes Competencia Personales Percepción Personal	*10*	*40*
SUB TOTAL		***40***
PUNTAJE TOTAL		***100***

- *El puntaje mínimo exigido de la Etapa de Evaluación Curricular, a efectos de pasar a la etapa de la Entrevista Personal, se establece en 40 Puntos.*
- *El Puntaje mínimo exigido de la Etapa de la Evaluación de la Entrevista personal es de 25 puntos.*
- *El puntaje aprobado será de 65 puntos como mínimo.*

(...)

VI. ETAPAS DE EVALUACIÓN

1. De la presentación de Hoja de Vida y/o Curriculum Vitae

- *Curriculum Vitae documentada (según orden del Formato N° 01), debidamente foliada y rellenada (campos exigidos)*
- *La información consignada en la Hoja de Vida tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que el postulante será responsable de la información consignada en dicho documento y se somete al proceso de fiscalización posterior que lleve a cabo la Entidad.*
- *La Hoja de Vida se presentará en un sobre cerrado y estará dirigido a Comisión de CAS, conforme a las bases del proceso y conforme al detalle siguiente:*

INSTRUCCIONES:

***Contenido de la hoja de vida**:*

Se presentará en sobre manila cerrado, en un (01) original firmado, correctamente foliado de atrás hacia adelante, el mismo que contendrá la siguiente documentación y en el orden siguiente:

a) Copia Simple de DNI.
b) Formato de hoja de vida (Anexo 01).
c) Copia simple de la documentación sustentadora de la hoja de vida.
d) Declaración Jurada de aceptación de las bases administrativas. (Anexo 02).
e) Declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo (Anexo 03).
f) Declaración Jurada de no tener antecedentes policiales, penales ni judiciales (Anexo 04).

***Nota:** Los Curriculum Vitae, presentados por los postulantes no serán devueltos.*

2. Documentación adicional

- *Copia simple constancia vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), como proveedor de servicios.*
- *Copia Simple de Ficha RUC actualizada.*

(...)"

Los hechos expuestos se originaron por el actuar del Gerente Municipal quien dispuso de manera antelada a la convocatoria la remisión del currículum vitae documentado del personal de las diferentes áreas administrativas que laboraban en la entidad, los mismos que fueron remitidos a la Unidad de Recursos Humanos permaneciendo en su poder hasta la realización de la convocatoria CAS, Asimismo, Gerente Municipal ejerció funciones administrativas a pesar de encontrarse inhabilitado para ejercer cualquier cargo en las entidades públicas.

Así también, se tiene la participación directa del Jefe de Recursos Humanos y los miembros de la Comisión encargada de la convocatoria, evaluación y selección para la contratación de personal, quienes elaboraron las bases de la convocatoria CAS sin el requerimiento del área usuaria y sin tener previamente la certificación presupuestal emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, además, no publicaron la oferta laboral de la entidad en el aplicativo informático del portal web www.empleosperu.gob.pe ni en el portal web de la entidad, también, incluyeron en la etapa de presentación de currículum vitae y evaluación curricular los files documentados remitidos por el Gerente

Municipal de manera antelada a la convocatoria del proceso CAS, asimismo, en la evaluación curricular, declararon aptos para la entrevista personal a postulantes que no cumplían con el perfil del puesto y que no alcanzaron el puntaje mínimo establecido en las bases, los mismo que presentaron declaraciones juradas y anexos sin consignar sus datos como sus nombres, DNI, firma y en algunos casos el anexo n.° 1 y currículum vitae tienen fecha posterior a la presentación de file.

De igual modo, durante la etapa de entrevista personal, declararon como ganadores a postulantes que no superaron el puntaje mínimo aprobatorio establecida en las bases de la convocatoria e inclusive asignaron puntajes superiores al máximo establecido para la etapa de entrevista personal, asimismo, permitieron la suscripción de contratos en cantidades superiores a lo convocado por la entidad.

En consecuencia, los hechos antes señalados generaron a que la Entidad se aparte del correcto y normal funcionamiento del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, referidas a la Contratación Administrativa de Servicio - CAS, regulado por el Decreto Legislativo 1057, perjudicando a la Entidad, al vulnerar los principios de legalidad, transparencia, mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo en la administración pública.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que no están debidamente documentados, conforme se detalla en el **apéndice n.° 57**.

Cabe precisar que, el señor Luis Fernando Rivera Enriquez, comprendido en los hechos, no remitió o presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, y el señor Miguel Ángel Menacho Gamboa presentó sus comentario o aclaraciones de manera extemporánea.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **apéndice n.° 57** del Informe de Control Específico.

- **Miguel Ángel Menacho Gamboa**, identificado con DNI 46035719, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, periodo 2 de enero al 4 de agosto de 2019, según Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MDT-LM/A de 7 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-MDT-LM/A. de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 58**), y presidente de la Comisión encargada de la convocatoria, evaluación y selección para la contratación de personal, bajo la modalidad de contratación CAS para el año fiscal 2019, según Resolución de Alcaldía n.° 023-2019-MDT-LM/A de 22 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 25**), se comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación
 n.° 001-2019-CG/OCI-SCE-MDT de 15 de noviembre de 2019, la cual fue recibida el 19 de noviembre de 2019, presentó de manera extemporánea sus comentarios y/o aclaraciones mediante solicitud s/n de 26 de noviembre de 2018, en tres (3) folios.

 No obstante a ello, ha quedado plenamente establecida la participación del señor **Miguel Ángel Menacho Gamboa** en el hecho observado, por las siguientes razones:

 En su calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Presidente de la Comisión encargada de la convocatoria, evaluación y selección para la contratación de personal, por haber elaborado las bases administrativas de la Convocatoria CAS sin el requerimiento de ocho (8) áreas usuarias, siendo confirmados con el informe n.º 060-2019-MDT-ULCPM/J-KSA de 9 de octubre de 2019, informe n.º 0101-2019-MDT-UT/JGC de 7 de octubre de 2019, informe n.º 309-2019-MDT-GDEDP/RAS de 29 de octubre de 2019, oficio n.º 014-2019-MDT/HFAN/SGRC de 9 de octubre de 2019, informe n.º 090-2019-MDT/GIDUR/MWLE-GI de 14 de octubre de 2019, oficio n.º 002-2019-MDT-LM/SG de 22 de octubre de 2019, informe n.° 081-2019-MDT-LM-PPTO/NATV. de 14 de octubre de 2019 y oficio n.° 606-2019-MDT-LM/SG de 15 de noviembre de 2019.

Así mismo, por haber permitido y aceptado que el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales solicitara la contratación de personal de la Oficina de Administración Tributaria y de Secretaría General e Imagen Institucional sin tener la competencia y atribuciones en dichas áreas, conforme se observa en el Organigrama de la Municipalidad Distrital de Tambo y en el Manual de Organización y Funciones de 2015 aprobado mediante Resolución Alcaldía n.º 00202-2015-MDT/LM/A de 29 de mayo de 2015.

Además, por haber llevado a cabo el proceso CAS sin tener previamente la certificación presupuestal emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, toda vez, que esta evidenciado que mediante informe n.º 027-2019-MDT/RRHH/MAMG de 21 de febrero de 2019 solicitó la certificación presupuestal por S/ 242 366,90 para efectos de pago cuando el proceso CAS ya había concluido, conforme se observa en la fecha de emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000090 de 28 de febrero de 2019.

Así también, por no haber publicado la oferta laboral de la Convocatoria CAS en el aplicativo informático del portal web www.empleosperu.gob.pe ni en el portal web de la entidad, pese a encontrarse obligado a publicar diez (10) días antes de su convocatoria, de igual forma, por haber incluido en la etapa de presentación de currículum vitae los files requeridos por el Gerente Municipal de manera antelada a la convocatoria del proceso CAS a través del memorando múltiple n.º 001-2018-MDT//RAB de 10 de enero de 2019 [SIC] el cual fue atendido por dieciséis (16) áreas administrativas siendo presentados en mesa de partes de la Gerencia Municipal con los registros n.os 25, 29, 32, 35, 36, 38, 44 de 14 de enero de 2019, 50, 54, 55, 57, 59 de 15 de enero de 2019, 68 de 16 de enero de 2019, 82 de 18 de enero de 2019 y 179 de 23 de enero de 2019, las cuales fueron derivadas el mismo día de su presentación a la Unidad de Recursos Humanos a su cargo.

Por no haber hecho prevalecer los requisitos establecidos en las bases administrativa de la Convocatoria CAS, por haber declarado aptos para la entrevista personal a cincuenta y tres (53) postulantes que no cumplían con el perfil del puesto y no alcanzaron el puntaje mínimo de cuarenta (40) puntos establecido en las bases de la convocatoria, por no haber observado que treinta (30) postulantes presentaron declaraciones juradas y anexos sin consignar sus datos como sus nombres, DNI, firma y en algunos casos el anexo n.° 1 y currículum vitae tienen fecha posterior a la presentación de file, conforme se tiene en los currículum vitae remitido por el Gerente Municipal mediante oficio n.° 215-2019-MDT-LM/A de 29 de abril de 2019 y el acta de evaluación de la Hoja de Vida del proceso CAS 001-2019-MDT.

Asimismo, por haber declarado como ganadores de las plazas a diecisiete (17) postulantes que no superaron el puntaje mínimo aprobatorio de sesenta y cinco (65) puntos establecida en las bases de la convocatoria y por haber asignado puntajes superiores al máximo establecido para la etapa de entrevista establecidos en las bases administrativas de la Convocatoria CAS.

Finalmente, en su condición de Jefe de Recursos Humanos por haber elaborado y permitido que cinco (5) postulantes que no llegaron a tiempo a la entrevista personal suscribieran los contratos n.os 15, 44, 45, 48 y 49-2019-MDT-GM todos del 1 de febrero de 2019, a pesar de haber participado en la etapa de entrevista personal, del cual tenía pleno conocimiento de los hechos, conforme se tiene en el acta de entrevista personal del proceso CAS n.º 001-2019-MDT, lo que ha generado a que la Entidad se aparte del correcto y normal funcionamiento del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, referidas a la Contratación Administrativa de Servicio - CAS, vulnerando los principios de legalidad, transparencia, mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo en la administración pública.

En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor inobservó lo establecido en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1057, los numerales 1, 2, 3 y 4 del numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, así como lo

dispuesto en el artículo 6 y 7 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y el artículo 3 del Decreto Supremo n.º 003-2018-TR, por lo que el precitado proceso CAS se encuentra inmerso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley n.º 27444, que señala que es causal de nulidad del acto administrativo la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Hechos que le son atribuidos al amparo del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley marco del empleo público, en el que señala que todo empleado está sujeto a las obligaciones de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, actuar con transparencia e imparcialidad; quién con su actuar transgredió lo establecido en el artículo 1° del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios modificado mediante Ley n.º 29849, referente a los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

Asimismo, inobservó los numerales 1 y 15 del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tambo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 00202-2015-MDT/LM/A de 29 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 59**), que establece "1. Administrar todos los procesos técnicos de personal como reclutamiento y selección, desplazamiento, asistencia, puntualidad, evaluación de despacho y desarrollo" y "15. Las demás funciones que le correspondan conforme a las normas vigentes y las que sean asignadas por sus superiores jerárquicos".

Así como incumplió los numerales 1, 8 y 22 de las funciones específicas del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 00202-2015-MDT/LM/A de 29 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 60**), que establece "1. Administrar todos los procesos técnicos de personal como reclutamiento y selección, desplazamiento asistencia, puntualidad, evaluación de despacho y desarrollo", "8. Elaborar los contratos de trabajo que celebre la entidad" y el "22. Otras propias de sus competencias que le sean asignadas por las instancias superiores".

Así también, transgredió sus funciones señaladas en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...).", prescripciones que son concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127° y 129°, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Quebrantó, además, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

- **Luis Fernando Rivera Enriquez,** identificado con DNI 40507950, Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, periodo 2 de enero al 30 de setiembre de 2019, según Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MDT-LM/A de 7 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 238-2019-MDT-LM/ de 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 61**), y Miembro Titular de la Comisión encargada de la convocatoria, evaluación y selección para la contratación de personal, bajo la modalidad de

contratación CAS para el año fiscal 2019, según Resolución de Alcaldía n.° 023-2019-MDT-LM/A de 22 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 25**), se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación
n.° 002-2019-CG/OCI-SCE-MDT de 15 de noviembre de 2019, la cual fue recibida el 18 de noviembre de 2019. No presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

No obstante a ello, ha quedado plenamente establecida la participación del señor **Luis Fernando Rivera Enriquez** en el hecho observado, por las siguientes razones:

En su condición de Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales solicitó la contratación de personal de la Oficina de Administración Tributaria y de Secretaría General e Imagen Institucional sin tener la competencia y atribuciones en dichas áreas, conforme se observa en el Organigrama y en el Manual de Organización y Funciones de 2015 de la Municipalidad Distrital de Tambo aprobado mediante Resolución Alcaldía n.º 00202-2015-MDT/LM/A de 29 de mayo de 2015.

Y como miembro titular de la Comisión encargada de la Convocatoria CAS, por haber elaborado las bases administrativas de la convocatoria CAS sin el requerimiento de ocho (8) áreas usuarias, hechos que fueron confirmados a través del informe n.º 060-2019-MDT-ULCPM/J-KSA de 9 de octubre de 2019, informe n.º 0101-2019-MDT-UT/JGC de 7 de octubre de 2019, informe n.º 309-2019-MDT-GDEDP/RAS de 29 de octubre de 2019, oficio n.º 014-2019-MDT/HFAN/SGRC de 9 de octubre de 2019, oficio n.° 606-2019-MDT-LM/SG de 15 de noviembre de 2019, informe n.º 090-2019-MDT/GIDUR/MWLE-GI de 14 de octubre de 2019, oficio n.º 002-2019-MDT-LM/SG de 22 de octubre de 2019 e informe n.° 081-2019-MDT-LM-PPTO/NATV. de 14 de octubre de 2019.

Además, por haber llevado a cabo el proceso CAS sin tener previamente la certificación presupuestal emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, toda vez, que esta evidenciado que mediante informe n.º 027-2019-MDT/RRHH/MAMG de 21 de febrero de 2019 solicitó la certificación presupuestal por S/ 242 366,90 para efectos de pago cuando el proceso CAS ya había concluido, conforme se observa en la fecha de emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000090 de 28 de febrero de 2019.

Así también, por no haber publicado la oferta laboral de la Convocatoria CAS en el aplicativo informático del portal web www.empleosperu.gob.pe ni en el portal web de la entidad, pese a encontrarse obligado a publicar diez (10) días antes de su convocatoria, de igual forma, por haber incluido en la etapa de presentación de currículum vitae los files requeridos por el Gerente Municipal de manera antelada a la convocatoria del proceso CAS a través del memorando múltiple n.º 001-2018-MDT//RAB de 10 de enero de 2019 [SIC] el cual fue atendido por dieciséis (16) áreas administrativas siendo presentados en mesa de partes de la Gerencia Municipal con los registros n.os 25, 29, 32, 35, 36, 38, 44 de 14 de enero de 2019, 50, 54, 55, 57, 59 de 15 de enero de 2019, 68 de 16 de enero de 2019, 82 de 18 de enero de 2019 y 179 de 23 de enero de 2019, las cuales fueron derivadas el mismo día de su presentación al jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Por no haber hecho prevalecer los requisitos establecidos en las bases administrativa de la Convocatoria CAS, por haber declarado aptos para la entrevista personal a cincuenta y tres (53) postulantes que no cumplían con el perfil del puesto y no alcanzaron el puntaje mínimo de cuarenta (40) puntos establecido en las bases de la convocatoria, por no haber observado que treinta (30) postulantes presentaron declaraciones juradas y anexos sin consignar sus datos como sus nombres, DNI, firma y en algunos casos el anexo n.° 1 y currículum vitae tienen fecha posterior a la presentación de file, conforme se tiene en los currículum vitae remitido por el Gerente Municipal mediante oficio n.° 215-2019-MDT-LM/A de 29 de abril de 2019 y el acta de evaluación de la Hoja de Vida del proceso CAS 001-2019-MDT.

Asimismo, por haber declarado como ganadores de las plazas a diecisiete (17) postulantes que no superaron el puntaje mínimo aprobatorio de sesenta y cinco (65) puntos establecida en las bases de la convocatoria y por haber asignado puntajes superiores al máximo establecido para la etapa de entrevista establecidos en las bases administrativas de la Convocatoria CAS.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1057, los numerales 1, 2 y 3 del numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, así como lo dispuesto en el artículo 6 y 7 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y el artículo 3 del Decreto Supremo n.º 003-2018-TR, por lo que el precitado proceso CAS se encuentra inmerso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley n.º 27444, que señala que es causal de nulidad del acto administrativo la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Hechos que le son atribuidos al amparo del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley marco del empleo público, en el que señala que todo empleado está sujeto a las obligaciones de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, actuar con transparencia e imparcialidad; quién con su actuar transgredió lo establecido en el artículo 1° del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios modificado mediante Ley n.º 29849, referente a los principios de principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

Asimismo, inobservó el numeral 16 del artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tambo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 00202-2015-MDT/LM/A de 29 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 59**), que establece "16. Otras funciones que le asignen las instancias superiores".

Así como incumplió el literal d) del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 00202-2015-MDT/LM/A de 29 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 60**), referido a las funciones de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, que señala "ejercer mando directo sobre el personal de Subgerencia de Servicios Públicos, Ornato y Limpieza Pública y Gestión Ambiental; Subgerencia de Programas y Proyectos Sociales y Participación Ciudadana; Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Control y Fiscalizacion; Subgerencia de Registro Civil, Áreas Técnicas Municipal – ATM, DEMUNA, OMAPED y CIAM".

Quebrantó, además, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

- **Henry Félix Angulo Navarro**, identificado con DNI 80056080, Subgerente de Registro Civil, según Resolución de Alcaldía n.° 0102-2018-MDT/A de 12 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 62**), y Miembro Suplente de la Comisión encargada de la convocatoria, evaluación y selección para la contratación de personal, bajo la modalidad de contratación CAS para el año fiscal 2019, según Resolución de Alcaldía n.° 023-2019-MDT-LM/A de 22 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 25**), periodo 22 de enero a la fecha, se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 004-2019-CG/OCI-SCE-MDT de 15 de noviembre de 2019, la cual fue recibida el 18 de noviembre de 2019, presentó sus comentarios mediante oficio n.° 051-2019-MDT/HFAN/SGRC de 21 de noviembre de 2019, en tres (3) folios.

Efectuada la evaluación de comentarios, se concluye que los mismos no desvirtúan la participación del señor **Henry Félix Angulo Navarro** en el hecho advertido, por las siguientes razones:

En su calidad de miembro suplente de la Comisión encargada de la Convocatoria CAS, evaluación y selección para la contratación de personal designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 023-2019-MDT-LM/A de 22 de enero de 2019, por haber permitido que en la etapa de presentación de currículum vitae, se adjuntaran los files requeridos por el Gerente Municipal de manera antelada a la convocatoria del proceso CAS a través del memorando múltiple n.º 001-2018-MDT//RAB de 10 de enero de 2019 [SIC] el cual fue atendido por dieciséis (16) áreas administrativas siendo presentados en mesa de partes de la Gerencia Municipal con los registros n.os 25, 29, 32, 35, 36, 38, 44 de 14 de enero de 2019, 50, 54, 55, 57, 59 de 15 de enero de 2019, 68 de 16 de enero de 2019, 82 de 18 de enero de 2019 y 179 de 23 de enero de 2019, las cuales fueron derivadas el mismo día de su presentación al jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Por no haber hecho prevalecer los requisitos establecidos en las bases administrativa de la Convocatoria CAS, por haber declarado aptos para la entrevista personal a cincuenta y tres (53) postulantes que no cumplían con el perfil del puesto y no alcanzaron el puntaje mínimo de cuarenta (40) puntos establecido en las bases de la convocatoria, por no haber observado que treinta (30) postulantes presentaron declaraciones juradas y anexos sin consignar sus datos como sus nombres, DNI, firma y en algunos casos el anexo n.° 1 y currículum vitae tienen fecha posterior a la presentación de file, conforme se tiene en los currículum vitae remitido por el Gerente Municipal y el acta de evaluación de la Hoja de Vida del proceso CAS 001-2019-MDT.

Asimismo, por haber declarado como ganadores de las plazas a diecisiete (17) postulantes que no superaron el puntaje mínimo aprobatorio de sesenta y cinco (65) puntos establecida en las bases de la convocatoria y por haber asignado puntajes superiores al máximo establecido para la etapa de entrevista establecidos en las bases administrativas de la Convocatoria CAS.

En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor inobservó lo establecido en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1057, los numerales 2 y 3 del numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, así como lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público por lo que el precitado proceso CAS se encuentra inmerso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley n.º 27444, que señala que es causal de nulidad del acto administrativo la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Hechos que le son atribuidos al amparo del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley marco del empleo público, en el que señala que todo empleado está sujeto a las obligaciones de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, actuar con transparencia e imparcialidad; quién con su actuar transgredió lo establecido en el artículo 1° del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios modificado mediante Ley n.º 29849, referente a los principios de principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

Transgrediendo sus funciones señaladas en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...).", prescripciones que son concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127° y 129°, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y

justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Quebrantó, además, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

- **Rafael Arango Bellido**, identificado con DNI 28289027, Gerente Municipal, periodo 2 de enero al 30 de abril de 2019, según Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDT-LM/A de 7 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 064-2019-MDT-LM/A de 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 63**), se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 005-2019-CG/OCI-SCE-MDT de 15 de noviembre de 2019, presentó sus comentarios mediante carta s/n de 19 de noviembre de 2019, en catorce (14) folios.

 Efectuada la evaluación de comentarios, se concluye que los mismos no desvirtúan la participación del señor **Rafael Arango Bellido** en el hecho advertido, por las siguientes razones:

 En su calidad de Gerente Municipal mediante memorando múltiple n.° 001-2018-MDT//RAB de 10 de enero de 2019 dispuso de manera antelada a la Convocatoria CAS la remisión del currículum vitae documentado del personal de las diferentes áreas administrativas que se encontraban laborando en la entidad, los mismos que fueron remitidos a la Unidad de Recursos Humanos para su evaluación, pese a tener conocimiento como máxima autoridad administrativa de la entidad que todo ingreso de personal en la administración pública es por concurso, previo requerimiento de las áreas usuarias y disponibilidad presupuestal, en este caso en particular, están reguladas por el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM.

 Asimismo, por haber ejercido el cargo de Gerente Municipal a pesar de tener pleno conocimiento que se encontraba inhabilitado por 3 años contabilizados a partir de 20 de abril de 2018 hasta el 20 de abril de 2021 para ejercer cualquier cargo en las entidades públicas, conforme se determinada en la Resolución n.° 0018-2018-CG/TSRA-SALA1 y consignado en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC del SERVIR, y la Resolución n.° 002-332-2018-CG/SANN de 7 de mayo de 2018[15], resultando nulo todos los actos administrativo realizados por el mencionado servidor en el periodo que estuvo a cargo en la Gerencia Municipal de la entidad.

 En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1057, numeral 1 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, así como lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 28175, por lo que el precitado proceso CAS se encuentra inmerso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley n.° 27444, que señala que es causal de nulidad del acto administrativo la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

 Asimismo, inobservó el numeral 6 del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tambo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 00202-2015-MDT/LM/A de 29 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 59**), que establece "6. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos de la Municipalidad en concordancia con la política, objetivo y metas de la institución".

[15] Si bien es cierto, que en el artículo primero de la Resolución n.° 002-332-2018-CG/SANN de 7 de mayo de 2018, declara la conclusión por caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución n.° 002-2016-CG/INSC únicamente en el extremo de la conducta infractora prevista en el inciso d) del artículo 6° del reglamento, subsistiendo en los demás casos por el cual fue sancionado conforme se tiene en la Resolución n.° 0018-2018-CG/TSRA-SALA1 de 19 de abril de 2019.

Así como incumplió los numerales 1 y 7 de las funciones específicas del Gerente Municipal del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.º 00202-2015-MDT/LM/A de 29 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 60**), que establece "1. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades técnicos normativas de la municipalidad y los servicios públicos municipales", y "7. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos de la Municipalidad en concordancia con la política, objetivo y metas de la institución."

Asimismo, al ejercer el cargo de Gerente Municipal incumplió el numeral 2 del artículo 36 del Código Penal, que establece "La inhabilitación produce, según disponga la sentencia: (...); 2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público (...)".

Quebrantó, además, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito.

- **Rosabel Renee Valencia Salvatierra**, identificada con DNI 45382673, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, según Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-MDT-LM/A de 7 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 040-2019-MDT-LM/A de 5 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 64**), y Miembro Titular de la Comisión encargada de la convocatoria, evaluación y selección para la contratación de personal, bajo la modalidad de contratación CAS para el año fiscal 2019, según Resolución de Alcaldía n.° 023-2019-MDT-LM/A de 22 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 25**), periodo 22 de enero al 4 de marzo de 2019, se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación
n.° 003-2019-CG/OCI-SCE-MDT de 15 de noviembre de 2019, la cual fue recibida el 18 de noviembre de 2019, presentó sus comentarios mediante carta n.º 001-2019-RRVS de 18 de noviembre de 2019 en un (1) folio.

 Efectuada la evaluación de comentarios, se concluye que los mismos no desvirtúan la participación de la señora **Rosabel Valencia Salvatierra** en el hecho advertido, por la siguiente razón:

 En su calidad de Miembro Titular de la Comisión encargada de la convocatoria, evaluación y selección para la contratación de personal, por haber elaborado las bases administrativas de la Convocatoria CAS para la contratación de personal sin el requerimiento de ocho (8) área usuarias, siendo confirmados mediante informe n.º 060-2019-MDT-ULCPM/J-KSA de 9 de octubre de 2019, informe
n.º 0101-2019-MDT-UT/JGC de 7 de octubre de 2019, informe n.º 309-2019-MDT-GDEDP/RAS de 29 de octubre de 2019, oficio n.º 014-2019-MDT/HFAN/SGRC de 9 de octubre de 2019, oficio n.° 606-2019-MDT-LM/SG de 15 de noviembre de 2019, informe n.º 090-2019-MDT/GIDUR/MWLE-GI de 14 de octubre de 2019, oficio n.º 002-2019-MDT-LM/SG de 22 de octubre de 2019 e informe n.° 081-2019-MDT-LM-PPTO/NATV. de 14 de octubre de 2019.

 Así mismo, por haber permitido y aceptado que el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales solicitara la contratación de personal de la Oficina de Administración Tributaria y de Secretaría General e Imagen Institucional sin tener la competencia y atribuciones en dichas áreas, conforme se observa en el Organigrama de la Municipalidad Distrital de Tambo y en el Manual de

Organización y Funciones de 2015 aprobado mediante Resolución Alcaldía n.° 00202-2015-MDT/LM/A de 29 de mayo de 2015.
Además, por haber llevado a cabo el proceso CAS sin tener previamente la certificación presupuestal emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, toda vez, que esta evidenciado que mediante informe n.° 027-2019-MDT/RRHH/MAMG de 21 de febrero de 2019 solicitó la certificación presupuestal por S/ 242 366,90 para efectos de pago cuando el proceso CAS ya había concluido, conforme se observa en la fecha de emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000090 de 28 de febrero de 2019.

En consecuencia, con dicho accionar la citada servidora inobservó lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1057, el numeral 1 del numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, así como lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, por lo que el precitado proceso CAS se encuentra inmerso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley n.° 27444, que señala que es causal de nulidad del acto administrativo la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Hechos que le son atribuidos al amparo del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley marco del empleo público, en el que señala que todo empleado está sujeto a las obligaciones de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, actuar con transparencia e imparcialidad; quién con su actuar transgredió lo establecido en el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios modificado mediante Ley n.° 29849, referente a los principios de principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

Quebrantó, además, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad convocaron plazas no requeridas, admitieron y evaluaron files presentados antes de la convocatoria; adjudicaron plazas a postulantes que no cumplían con el perfil y puntaje mínimo establecido, así como suscribieron contratos en cantidades superiores a lo convocado, transgrediendo el correcto y normal funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad convocaron plazas no requeridas, admitieron y evaluaron files presentados antes de la convocatoria; adjudicaron plazas a postulantes que no cumplían con el perfil y puntaje mínimo establecido, así como suscribieron contratos en cantidades superiores a lo convocado, transgrediendo el correcto y normal funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Tambo, se formula la conclusión siguiente:

La entidad llevó a cabo la Convocatoria CAS para la contratación de personal para las diferentes áreas administrativas bajo la modalidad de CAS en una cantidad de 57 plazas, en cuya realización los funcionarios y servidores de la entidad convocaron plazas no requeridas por el área usuaria, asimismo, la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales sin tener las competencias y atribuciones requirió la contratación de personal de la Oficina de Administración Tributaria y de Secretaría General e Imagen Institucional, además, el mencionado proceso CAS no contaban con la certificación presupuestal emitida por el área competente.

La oferta laboral de la entidad, no fue registrado en el aplicativo informático del portal web www.empleosperu.gob.pe, pese a encontrarse obligado a publicar diez (10) días antes de su convocatoria, además, de manera antelada a la convocatoria, el Gerente Municipal solicitó los files documentados del personal que laboraba en la entidad y lo remitió al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien juntamente con la Comisión de Evaluación del proceso CAS, lo insertó en la etapa de entrega de files y en la etapa de evaluación curricular, declararon aptos para la entrevista personal a 53 postulantes que no alcanzaron el puntaje mínimo de cuarenta (40) puntos exigidos en las bases, sin observar que la documentación presentados por los postulantes tenían fechas posteriores a la presentación de file y otros tenían fechas posteriores a la culminado el proceso CAS, pese a ello, fueron favorecidos en su calificación y declarados aptos para la entrevista.

Finalmente, en la entrevista personal y resultado final, adjudicaron plazas a diecisiete (17) postulantes que no alcanzaron el puntaje mínimo aprobatorio de 65 puntos, asimismo, asignaron puntajes superiores al máximo establecido en las bases, cuando no debieron ser adjudicas, el cual les permitió suscribir contratos en cantidades superiores a las convocadas incluyendo a postulantes que no llegaron a la entrevista personal.

Inobservando lo establecido en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1057, los numerales 1, 2, 3 y 4 del numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, así como lo dispuesto en el artículo 6 y 7 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público y el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 003-2018-TR, por lo que el precitado proceso CAS se encuentra inmerso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley n.° 27444, que señala que es causal de nulidad del acto administrativo la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, con ello transgredieron el correcto y normal funcionamiento de la administración pública.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambo:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Tambo comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores de la entidad convocaron plazas no requeridas, admitieron y evaluaron files presentados antes de la convocatoria; adjudicaron plazas a postulantes que no cumplían con el perfil y puntaje mínimo establecido, así como suscribieron contratos en cantidades superiores a lo convocado, transgrediendo el correcto y normal funcionamiento de la administración pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer el inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal de la defensa jurídica de los intereses del Estado.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada de Memorando múltiple n.° 001-2018-MDT//RAB de 10 de enero de 2019.
Apéndice n.° 5 : Fotocopia Autenticada del cuaderno de registros de documentos de Gerencia Municipal (Folios n.° 1 al 49).
Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 003-2019-GM/MDT-GDSSP/LFRE de 11 de enero de 2019.
Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada Informe n.° 001-2019-MDT-JM/TMB/FMS de 14 de enero de 2019.
Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 004-2019-MDT/SGGRDDC/FLT de 14 de enero de 2019.
Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 001-2019-MDT-ALMACÉN de 14 de enero de 2019.
Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 01-2016-MDT/WPDLC de 14 de enero de 2019.
Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2019-MPDT-LM/SA de 14 de enero de 2019.
Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 01-2019-MDT/WYLN de 14 de enero de 2019.
Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada del informe n.° 02-2019-MDT-GDEDP/RAS de 15 de enero de 2019.
Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada del informe n.° 003-2019-HFAN-SGRC-MDT/LM de 14 de enero de 2019.
Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada del informe n.° 005-2019-MD-AT/JGC de 15 de enero de 2019.
Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2019-MDT-UASA/RMAA de 15 de enero de 2019.
Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2019-MDT-JM/TMB/FMS de 15 de enero de 2019.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada del informe n.° 02-2019-MDT/SGIOP/DHL de 15 de enero de 2019.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada de informe n.° 005-2019-MDT-OPP/RRVS de 16 de enero de 2019.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2019-MDT/SC/ERA/RSC de 18 de enero de 2019.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2019-MDT-GDS-LO/TMB/ESV de 23 de enero de 2019.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 0018-2018-CG/TSRA-SALA1 de 19 de abril de 2018 y el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada del informe n.° 011A-2019-MDT/RR.HH/MAMG de 21 de enero de 2019.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada de la resolución de Alcaldía n.° 021A-2019-MDT-LM/A de 21 de enero de 2019.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada de la resolución de Alcaldía n.° 023-2019-MDT-LM/A de 22 de enero de 2019.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada de las bases para la Convocatoria Pública n.° 001-2019/MDT.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 0215-2019-MDT-LM/A de 29 de abril de 2019, que contiene el informe n.° 084-2019-DT/RRHH/MAMG de 26 de abril de 2019 y oficio n.° 273-2019-MPLM-SM/OCI de 17 de abril de 2019.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 01-2019-MDT-OPP/RRVS de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada de las órdenes de servicios n.os 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 033, 034, 038, 039, 040, 041, 042, 043 y 044 de 6 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada de los comprobantes de pagos n.os 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 37, 71 y 184 del mes de enero de 2019.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia autenticada del informe n.° 076-2019-MDT-ULCPM/J-KSA de 30 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 01-2019-MDT-OPP/RRVS de 2 de enero de 2019 y términos de referencia para contratación de personal.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia autenticada del Organigrama de la Municipalidad Distrital de Tambo y la competencia funcional de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales establecidos en el Manual de Organización y Funciones de 2015 aprobado mediante Resolución Alcaldía n.° 00202-2015-MDT/LM/A de 29 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada del informe n.° 060-2019-MDT-ULCPM/J-KSA de 9 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia autenticada del informe n.° 0101-2019-MDT-UT/JGC de 7 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada del informe n.° 309-2019-MDT-GDEDP/RAS de 29 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 37 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 014-2019-MDT/HFAN/SGRC de 9 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia autenticada de informe n.° 090-2019-MDT/GIDUR/MWLE-GI de 14 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 002-2019-MDT-LM/SG de 22 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia autenticada del informe n.° 081-2019-MDT-LM-PPTO/NATV de 14 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 606-2019-MDT-LM/SG de 15 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 42 : Fotocopia autenticada del informe n.° 027-2019-MDT/RRHH/MAMG de 21 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 43 : Fotocopia autenticada del informe n.° 048-2019-MDT-OPP/RRVS de 28 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 44 : Fotocopia autenticada del libro de "Actas para el uso de evaluación y control de los incidentes y acontecimientos dentro del proceso del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS de la Municipalidad Distrital de Tambo.

Apéndice n.° 45 : Fotocopia autenticada del oficio múltiple n.° 27-2018-MTPE/3/18 de 8 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 46 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 124-2018-TR de 7 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 47 : Fotocopia autenticada del informe n.° 48-2019-MDT-II/WPDLC de 24 de abril de 2019.

Apéndice n.° 48 : Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 05-2019-MDT-II/WPDLC de 27 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 49 : Fotocopia autenticada del cuaderno de registro de documentos de Mesa de Parte y/o Tramite Documentario (folios n.° del 40 al 47).

Apéndice n.° 50 : Fotocopia autenticada del cuaderno de registro de documento de la Unidad de Recursos Humanos (folios del 10 al 13).

Apéndice n.° 51 : Fotocopia autenticada de la solicitud s/n de 23 de octubre de 2019 del señor Miguel Ángel Menacho Gamboa.

Apéndice n.° 52 : Fotocopia autenticada de los files documentados de personal contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

- **Anexo n.° 1:** Fotocopia autenticada del file documentado de Rosy Yanett Vásquez.
- **Anexo n.° 2:** Fotocopia autenticada del file documentado de Iván Bañico Laura.
- **Anexo n.° 3:** Fotocopia autenticada del file documentado de Fredy Elmer Martínez Sandoval.
- **Anexo n.° 4:** Fotocopia autenticada del file documentado de Javier Elizares Rodriguez.
- **Anexo n.° 5:** Fotocopia autenticada del file documentado de Thayner Redid Escalante Rojas.
- **Anexo n.° 6:** Fotocopia autenticada del file documentado de Julián Urbano Cárdenas.
- **Anexo n.° 7:** Fotocopia autenticada del file documentado de Cesia Belén León Palomino.
- **Anexo n.° 8:** Fotocopia autenticada del file documentado de Saamanta Maite Vilcatoma Angulo.
- **Anexo n.° 9:** Fotocopia autenticada del file documentado de Raúl Guillen Bendezú.
- **Anexo n.° 10:** Fotocopia autenticada del file documentado de Dionisio Limaquispe Ramirez.
- **Anexo n.° 11:** Fotocopia autenticada del file documentado de Zenobio Urbano Muñoz.
- **Anexo n.° 12:** Fotocopia autenticada del file documentado de Roberto Taipe Pérez.
- **Anexo n.° 13:** Fotocopia autenticada del file documentado de Máximo Hilario Mucha.
- **Anexo n.° 14:** Fotocopia autenticada del file documentado de Feliciano Manuel Yucra Quispe.
- **Anexo n.° 15:** Fotocopia autenticada del file documentado de Clever David Pérez Ruíz.
- **Anexo n.° 16:** Fotocopia autenticada del file documentado de Ketty Mónica Aquino Pantoja.
- **Anexo n.° 17:** Fotocopia autenticada del file documentado de Jhovany Isaac Vilcatoma Quispe.
- **Anexo n.° 18:** Fotocopia autenticada del file documentado de Delia Leche Huamán.
- **Anexo n.° 19:** Fotocopia autenticada del file documentado de Lilian Inés Coronado Mallqui.
- **Anexo n.° 20:** Fotocopia autenticada del file documentado de Renan Quispe Yanasupo.

Anexo n.° 21: Fotocopia autenticada del file documentado de Fredy Arone Ochoa.
Anexo n.° 22: Fotocopia autenticada del file documentado de Maribel Lapa Quispe.
Anexo n.° 23: Fotocopia autenticada del file documentado de Jony Espino Ccacro.
Anexo n.° 24: Fotocopia autenticada del file documentado de Marcelo Laura López.
Anexo n.° 25: Fotocopia autenticada del file documentado de Cipriano Ramos Bendezú.
Anexo n.° 26: Fotocopia autenticada del file documentado de Antero Daniel Quispe Lapa.
Anexo n.° 27: Fotocopia autenticada del file documentado de Ruth Mónica Mauricio De La Cruz.
Anexo n.° 28: Fotocopia autenticada del file documentado de Demetrio Sánchez Rojas.
Anexo n.° 29: Fotocopia autenticada del file documentado de Wagner Amiquero Urbano.
Anexo n.° 30: Fotocopia autenticada del file documentado de Héctor León Herreras.
Anexo n.° 31: Fotocopia autenticada del file documentado de Jhonatan Mucha Pinta.
Anexo n.° 32: Fotocopia autenticada del file documentado de Jorge Ramos Quispe.
Anexo n.° 33: Fotocopia autenticada del file documentado de Prudencio Ccollcca Ponce.
Anexo n.° 34: Fotocopia autenticada del file documentado de Víctor Manuel Manyahuillca López.
Anexo n.° 35: Fotocopia autenticada del file documentado de Abdón Cresis Borda.
Anexo n.° 36: Fotocopia autenticada del file documentado de Eldifonso Navarro Condemayta.
Anexo n.° 37: Fotocopia autenticada del file documentado de Wilber Darío Bendezú Leche.
Anexo n.° 38: Fotocopia autenticada del file documentado de Efraín Sulca Castillo.
Anexo n.° 39: Fotocopia autenticada del file documentado de Mario Huamán Pacheco.
Anexo n.° 40: Fotocopia autenticada del file documentado de Elipio Lapa Palomino.
Anexo n.° 41: Fotocopia autenticada del file documentado de Franklin Palomino Fernández.
Anexo n.° 42: Fotocopia autenticada del file documentado de Marlín Salas Bocanegra.
Anexo n.° 43: Fotocopia autenticada del file documentado de Claudio Méndez Lapa.
Anexo n.° 44: Fotocopia autenticada del file documentado de Marcelino Huaña Quispe.
Anexo n.° 45: Fotocopia autenticada del file documentado de Raúl Herreras Vargas.
Anexo n.° 46: Fotocopia autenticada del file documentado de Juan Carlos Humareda López.
Anexo n.° 47: Fotocopia autenticada del file documentado de Rubén Leche Huamán.
Anexo n.° 48: Fotocopia autenticada del file documentado de Zenovio Ruíz Quispe.
Anexo n.° 49: Fotocopia autenticada del file documentado de Edwin Rondinel Arone.
Anexo n.° 50: Fotocopia autenticada del file documentado de Yosel Quispe Carhuaz.
Anexo n.° 51: Fotocopia autenticada del file documentado de Walberto Ccaccro Quispe.
Anexo n.° 52: Fotocopia autenticada del file documentado de Teodoro Zamora Chávez.
Anexo n.° 53: Fotocopia autenticada del file documentado de Rosa Moran Huayta.
Anexo n.° 54: Fotocopia autenticada del file documentado de Edson Medrano Sandoval.
Anexo n.° 55: Fotocopia autenticada del file documentado de Kevin Tadeo Auqui Ayvar
Anexo n.° 56: Fotocopia autenticada del file documentado de Celedonia Sarita Cayetano Curo.
Anexo n.° 57: Fotocopia autenticada del file documentado de Norma Pablo Anchayhua.
Anexo n.° 58: Fotocopia autenticada del file documentado de Mónica Andía Janampa.
Anexo n.° 59: Fotocopia autenticada del file documentado de Clicet Sánchez Maciso.
Anexo n.° 60: Fotocopia autenticada del file documentado de Alan Roberto Cárdenas Enriquez.

Apéndice n.° 53 : Fotocopia autenticada de la solicitud s/n de 11 de noviembre de 2019 de Miguel Ángel Menacho Gamboa.

Apéndice n.° 54 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 003-2019-MDT-LM-RRHH/KDAV de 12 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 55 : Fotocopia autenticada del Acta de evaluación curricular y Acta final del proceso de selección de postulantes a responsable de la Unidad Formuladora, operador de Botadero de Chamanapata y Serenazgo.

Apéndice n.° 56 : Fotocopia autenticada de los Contratos suscritos en las plazas adjudicadas en la Convocatoria Pública n.° 001-2019-MDT.

Apéndice n.° 57 : Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación y la notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 58 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MDT-LM/A de 7 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 168-2019-MDT-LM/A. de 5 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 59 : Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Tambo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 202-2015-MDT/LM/A de 29 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 60 : Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Tambo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 202-2015-MDT/LM/A de 29 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 61 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MDT-LM/A de 7 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 238-2019-MDT-LM/ de 30 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 62 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0102-2018-MDT/A de 12 de abril de 2018.

Apéndice n.° 63 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDT-LM/A de 7 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 064-2019-MDT-LM/A de 30 de abril de 2019.

Apéndice n.° 64 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-MDT-LM/A de 7 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 040-2019-MDT-LM/A de 5 de marzo de 2019.

San Miguel, 26 de noviembre de 2019

Hikmet Karl Alberdi Soto
Supervisor de la Comisión de Control

Jhon Edgar Espino Rojas
Jefe de la Comisión de Control

Wilfredo Hermoza La Torre
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR:

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Miguel, 26 de noviembre de 2019

Hikmet Karl Alberdi Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Mar

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria
					Desde	Hasta		
1	Funcionarios y servidores de la entidad convocaron plazas no requeridas, admitieron y evaluaron files presentados antes de la convocatoria; adjudicaron plazas a postulantes que no cumplían con el perfil y puntaje mínimo establecido, así como suscribieron contratos en cantidades superiores a lo convocado, transgrediendo el correcto y normal funcionamiento de la administración pública.	Miguel Ángel Menacho Gamboa.	46035719	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Presidente de la Comisión encargada de la convocatoria, evaluación y selección para la contratación de personal, bajo la modalidad de contratación CAS para el año fiscal 2019.	02/01/2019	04/08/2019	CAP	Jr. Túpac Amaru n.° 350, Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Huamanga, Ayacucho.
2	Funcionarios y servidores de la entidad convocaron plazas no requeridas, admitieron y evaluaron files presentados antes de la convocatoria; adjudicaron plazas a postulantes que no cumplían con el perfil y puntaje mínimo establecido, así como suscribieron contratos en cantidades superiores a lo convocado, transgrediendo el correcto y normal funcionamiento de la administración pública.	Luis Fernando Rivera Enriquez.	40507950	Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos y Miembro Titular de la Comisión encargada de la convocatoria, evaluación y selección para la contratación de personal, bajo la modalidad de contratación CAS para el año fiscal 2019.	02/01/2019	30/09/2019	CAS	Plazoleta Maria Parado de Bellido n.° 122, Ayacucho, Huamanga, Ayacucho.
3	Funcionarios y servidores de la entidad convocaron plazas no requeridas, admitieron y evaluaron files presentados antes de la convocatoria; adjudicaron plazas a postulantes que no cumplían con el perfil y puntaje mínimo establecido, así como suscribieron contratos en cantidades superiores a lo convocado, transgrediendo el correcto y normal funcionamiento de la administración pública.	Rosabel Renee Valencia Salvatierra.	45382673	Miembro titular de la Comisión encargada de la convocatoria, evaluación y selección para la contratación de personal, bajo la modalidad de contratación CAS para el año fiscal 2019.	22/01/2019	04/03/2019	CAS	Jr. Huáscar Mz. E1, Lt. 01, Carmen Alto, Huamanga, Ayacucho.
4	Funcionarios y servidores de la entidad convocaron plazas no requeridas, admitieron y evaluaron files presentados antes de la convocatoria; adjudicaron plazas a postulantes que no cumplían con el perfil y puntaje mínimo establecido, así como suscribieron contratos en cantidades superiores a lo convocado, transgrediendo el correcto y normal funcionamiento de la administración pública.	Henry Félix Angulo Navarro.	80056080	Miembro suplente de la Comisión encargada de la convocatoria, evaluación y selección para la contratación de personal, bajo la modalidad de contratación CAS para el año fiscal 2019.	22/01/2019	A la fecha	CAP	Jr. Ricardo Palma s/n, Tambo, La Mar, Ayacucho.
5	Funcionarios y servidores de la entidad convocaron plazas no requeridas, admitieron y evaluaron files presentados antes de la convocatoria; adjudicaron plazas a postulantes que no cumplían con el perfil y puntaje mínimo establecido, así como suscribieron contratos en cantidades superiores a lo convocado, transgrediendo el correcto y normal funcionamiento de la administración pública.	Rafael Arango Bellido.	28289027	Gerente Municipal.	02/01/2019	30/04/2019	CAS	Asociación Aprovisa Mz. S, Lt. 3, San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho.

0055

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

San Miguel, 27 de noviembre de 2019

MUNICIPALIDAD DIST. DE TAMBO
MESA DE PARTES
28 NOV 2019
Reg: 3807 Hora: 11:45 AM
Folio: 2626+01 Folio: 2

OFICIO N° 776-2019-MPLM-SM/OCI

Señor
Alejandro Carlos Ayala Aquino
Alcalde
Municipalidad Distrital de Tambo
Plaza Principal
Tambo/La Mar/Ayacucho.-

- Documento Recibido tres Archivos con su Respectivo Folio. - TOMO -

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 019-2019-2-0364-SCE

REF. : a) Oficio N° 658-2019-MPLM-SM/OCI de 24 de setiembre de 2019
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y su modificatoria

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de personal CAS en la municipalidad distrital de Tambo de la provincia de La Mar – Ayacucho", periodo de 2 de enero de 2019 al 7 de marzo de 2019.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 019-2019-2-0364-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, dicho informe contiene la respectiva Argumentación Jurídica por Presunta Responsabilidad Penal, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL-AYACUCHO
Lic. HIKMET KARL ALGERDI SOTO
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Contraloría General de la República
Código 0364

C.c:
Archivo